



SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

PERIODO LEGISLATIVO 2010 - 2016

ACTA NO. 0110

PRIMERA LEGISLATURA EXTRAORDINARIA DE 2012
SESION ORDINARIA DEL DIA 07 DE AGOSTO DE 2012
PRESIDENCIA DEL SENADO: REINALDO PARED PEREZ
SECRETARIOS SENADORES: RUBEN DARIO CRUZ UBIERA Y HEINZ SIEGFRIED
VIELUT CABRERA.

EN SANTO DOMINGO DE GUZMAN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 4:07, HORAS DE LA TARDE, DEL DIA SIETE (07) DEL MES DE AGOSTO, DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), MARTES, SE REUNIERON EN EL SALON DE SESIONES LOS SEÑORES SENADORES SIGUIENTES:

1. PASE DE LISTA, COMPROBACION DE QUORUM, PRESENTACION DE EXCUSAS.

SENADORES PRESENTES: (12)

CRISTINA ALT. LIZARDO MEZQUITA : VICEPRESIDENTA

AMABLE ARISTY CASTRO

CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE

YVONNE CHAHIN SASSO

TOMMY ALBERTO GALAN GRULLON

MANUEL ANTONIO PAULA

AMILCAR JESUS ROMERO PORTUONDO

ADRIANO DE JESUS SANCHEZ ROA

EUCLIDES RAFAEL SANCHEZ TAVAREZ

JOSE RAFAEL VARGAS PANTALEON

FELIX MARIA VASQUEZ ESPINAL

ARISTIDES VICTORIA YEB (12)

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGITIMA: (20)

REINALDO PARED PEREZ : PRESIDENTE

RUBEN DARIO CRUZ UBIERA : SECRETARIO

HEINZ SIEGFRIED VIELUT CABRERA : SECRETARIO

RAFAEL PORFIRIO CALDERON MARTINEZ

LUIS RENE CANAAN ROJAS

ANTONIO DE JESUS CRUZ TORRES

WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUME

CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA

EDIS FERNANDO MATEO VASQUEZ

JUAN OLANDO MERCEDES SENA

FELIX MARIA NOVA PAULINO

JULIO CESAR VALENTIN JIMINIAN

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA

PRIM PUJALS NOLASCO

DIONIS ALFONSO SANCHEZ CARRASCO

AMARILIS SANTANA CEDANO

JOSE MARIA SOSA VASQUEZ

FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO

FELIX RAMON BAUTISTA ROSARIO

MANUEL DE JESUS GÜICHARDO VARGAS (20)

SENADORA PRESIDENTA EN FUNCIONES: No existiendo el quórum requerido por la Constitución de la República, volveremos dentro de 30 minutos al segundo pase de lista, tal y como lo contempla y prevé el Reglamento del Senado de la República.

SEGUNDO PASE DE LISTA, COMPROBACION DE QUORUM, PRESENTACION DE EXCUSAS.

SENADORES PRESENTES: (23)

CRISTINA ALT. LIZARDO MEZQUITA : VICEPRESIDENTA
MANUEL ANTONIO PAULA : SECRETARIO AD-HOC
AMILCAR JESUS ROMERO PORTUONDO : SECRETARIO AD-HOC
AMABLE ARISTY CASTRO
FELIX RAMON BAUTISTA ROSARIO
LUIS RENE CANAAN ROJAS
CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE
YVONNE CHAHIN SASSO
ANTONIO DE JESUS CRUZ TORRES
TOMMY ALBERTO GALAN GRULLON
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUME
CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA
EDIS FERNANDO MATEO VASQUEZ
JUAN OLANDO MERCEDES SENA
PRIM PUJALS NOLASCO
DIONIS ALFONSO SANCHEZ CARRASCO
ADRIANO DE JESUS SANCHEZ ROA
EUCLIDES RAFAEL SANCHEZ TAVAREZ
JULIO CESAR VALENTIN JIMINIAN
FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO
JOSE RAFAEL VARGAS PANTALEON
FELIX MARIA VASQUEZ ESPINAL
ARISTIDES VICTORIA YEB

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGITIMA: (9)

REINALDO PARED PEREZ : PRESIDENTE
RUBEN DARIO CRUZ UBIERA : SECRETARIO
HEINZ SIEGFRIED VIELUT CABRERA : SECRETARIO
AMARILIS SANTANA CEDANO
JOSE MARIA SOSA VASQUEZ
RAFAEL PORFIRIO CALDERON MARTINEZ
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA

FELIX MARIA NOVA PAULINO

MANUEL DE JESUS GÜICHARDO VARGAS (9)

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGITIMA: (0)

SENADORA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Comprobado el quórum reglamentario, se declara formalmente abierta esta Sesión Ordinaria del día martes, 07 de agosto de 2012.

Hora: 4:22 P. M.

EXCUSAS DE LOS SEÑORES SENADORES:

CORRESPONDENCIA DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2012, DIRIGIDA AL SEÑOR PRESIDENTE DEL SENADO, REINALDO PARED PEREZ, POR LA SEÑORA ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, SENADORA DE LA REPUBLICA POR LA PROVINCIA DAJABON, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESION DEL DIA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2012, DIRIGIDA AL SEÑOR PRESIDENTE DEL SENADO, REINALDO PARED PEREZ, POR EL SEÑOR MANUEL DE JESUS GÜICHARDO VARGAS, SENADOR DE LA REPUBLICA POR LA PROVINCIA VALVERDE, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESION DEL DIA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2012, DIRIGIDA AL SEÑOR PRESIDENTE DEL SENADO, REINALDO PARED PEREZ, POR EL SEÑOR FELIX MARIA NOVA PAULINO, SENADOR DE LA REPUBLICA POR LA PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESION DEL DIA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2012, DIRIGIDA AL SEÑOR PRESIDENTE DEL SENADO, REINALDO PARED PEREZ, POR EL SEÑOR RAFAEL PORFIRIO CALDERON MARTINEZ, SENADOR DE LA REPUBLICA POR LA

PROVINCIA AZUA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESION DEL DIA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2012, DIRIGIDA AL SEÑOR PRESIDENTE DEL SENADO, REINALDO PARED PEREZ, POR LA SEÑORA AMARILIS SANTANA CEDANO, SENADORA DE LA REPUBLICA POR LA PROVINCIA LA ROMANA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESION DEL DIA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2012, DIRIGIDA AL SEÑOR PRESIDENTE DEL SENADO, REINALDO PARED PEREZ, POR EL SEÑOR RUBEN DARIO CRUZ UBIERA, SENADOR DE LA REPUBLICA POR LA PROVINCIA HATO MAYOR, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESION DEL DIA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2012, DIRIGIDA AL SEÑOR PRESIDENTE DEL SENADO, REINALDO PARED PEREZ, POR EL SEÑOR HEINZ SIEGFRIED VIELUT CABRERA, SENADOR DE LA REPUBLICA POR LA PROVINCIA MONTECRISTI, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESION DEL DIA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2012, DIRIGIDA AL SEÑOR PRESIDENTE DEL SENADO, REINALDO PARED PEREZ, POR EL SEÑOR JOSE MARIA SOSA VASQUEZ, SENADOR DE LA REPUBLICA POR LA PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORIS, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESION DEL DIA DE HOY.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

a) LECTURA DE ACTAS:

ACTA NO.00107, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE JULIO DE 2012, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

SENADORA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Esta Acta, No. 00107, está disponible en la Secretaría General Legislativa, para el conocimiento y estudio de los senadores y senadoras.

b) APROBACION DE ACTAS:

ACTA NO.00104, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2012, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

SENADORA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Si algún Senador o Senadora tiene observaciones para el Acta No. 104, es el momento.

Sometemos a la consideración del Pleno Senatorial el Acta No. 104; los que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**17 VOTOS, 19 SENADORES PRESENTES.
APROBADA**

ACTA NO.00105, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2012, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

SENADORA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Si algún Senador o Senadora tiene observaciones para el Acta No. 105, es el momento.

Sometemos a la consideración del Pleno Senatorial el Acta No. 105; los que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**18 VOTOS, 18 SENADORES PRESENTES.
APROBADA**

ACTA NO.00106, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DE JULIO DE 2012, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

SENADORA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Si algún Senador o Senadora tiene observaciones para el Acta No. 106, es el momento.

Sometemos a la consideración del Pleno Senatorial el Acta No. 106; los que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**17 VOTOS, 18 SENADORES PRESENTES.
APROBADA**

3. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS

a) PODER EJECUTIVO: No hubo.

b) CÁMARA DE DIPUTADOS: No hubo.

c) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA: No hubo.

d) JUNTA CENTRAL ELECTORAL: No hubo.

e) DIRECCIÓN O LÍDERES DE PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN EL SENADO: No hubo.

f) SENADORES: No hubo.

g) OTRA CORRESPONDENCIA: No hubo.

INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

1. Iniciativa: 01162-2012-PLE-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR JOSÉ DELIO JIMÉNEZ POLANCO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SEÑOR ANEURIS ARIEL JIMÉNEZ PAULINO, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 2,016.09. METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.115 REF. (PARTE), DEL DISTRITO CATASTRAL NO.6, DEL DISTRITO NACIONAL, UBICADA EN EL SECTOR LOS TRINITARIOS II HAINAMOSA, DEL MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$2,016,090.00 CONTRATO FIRMADO EL 21/10/2008. (BN). **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 25/08/2012. COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRATOS.**

2. Iniciativa: 01167-2012-PLE-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA CONSUELO ELENA MAJLUTA VILLANUEVA, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 4,590.92 METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A (7.30) TAREAS NACIONALES, UBICADA DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.512 (PARTE), DISTRITO CATASTRAL NO.32, DEL DISTRITO NACIONAL, LUGAR ANDRÉS, SECCIÓN BOCA CHICA, PROVINCIA SANTO DOMINGO, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$1,262,503.00. CONTRATO FIRMADO EL 26/01/2012. (CEA). **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 02/08/2012. COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRATOS.**

3. Iniciativa: 01168-2012-PLE-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR RAMÓN ALEJANDRO MONTÁS RONDÓN, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 9,121.23 METROS CUADRADOS, UBICADA DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.9 (PARTE), DISTRITO CATASTRAL NO.19, DEL DISTRITO NACIONAL, LUGAR LA RAFAELITA, SECCIÓN HIGUERO PROVINCIA SANTO DOMINGO, DEL MUNICIPIO SANTO DOMINGO NORTE VALORADA EN LA SUMA DE RD\$10,945,476.00. CONTRATO FIRMADO EL 31/05/2012. (CEA). **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 02/08/2012. COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRATOS.**

INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

1. Iniciativa: 01170-2012-PLE-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE PROFESOR GARIBALDI RAFAEL ALMONTE LLUBERES, EL POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO COTUÍ, PROVINCIA SÁNCHEZ RAMÍREZ. **(PROPONENTES: CAMARA DE DIPUTADOS).** Depositada el 03/08/2012. COMISIÓN PERMANENTE DE DEPORTES.

INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

1. Iniciativa: 01171-2012-PLE-SE

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE RÉGIMEN IMPOSITIVO A IMPORTACIONES REALIZADAS POR DOMINICANOS EN EL EXTERIOR. **(PROPONENTES: Heinz Siegfried Vielut Cabrera).** Depositada el 06/08/2012. COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

2. Iniciativa: 01172-2012-PLE-SE

PROYECTO DE LEY DE SUPLENCIA DE GÉNERO PARA DIPUTACIONES Y SENADURÍAS. **(PROPONENTES: Julio César Valentín Jiminián; Tommy Alberto Galán Grullón; Cristina Altagracia Lizardo Mézquita; José María Sosa Vásquez).** Depositada el 06/08/2012. COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y EQUIDAD DE GÉNERO.

SENADOR JULIO CESAR VALENTIN JIMINIAN: Honorable Presidenta en Funciones, este es un proyecto que se ha aprobado dos veces, ha perimido, nosotros lo que solicitamos es que sea liberado de todos los trámites y que sea declarado de urgencia.

SENADORA PRESIDENTA EN FUNCIONES: El Senador Julio César Valentín ha dado algunas explicaciones con relación a la iniciativa 01172-2012, y como

ha sido discutido en varias oportunidades, él solicita que la misma sea declarada de urgencia. Los senadores y senadora que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**19 VOTOS, 20 SENADORES PRESENTES.
LIBERADA DE TODOS LOS TRAMITES Y DECLARADA DE URGENCIA**

2. Iniciativa: 01174-2012-PLE-SE

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL CONGRESO NACIONAL. (**PROPONENTES: Julio César Valentín Jiminián**). **Depositada el 06/08/2012. COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN

SENADOR TOMMY ALBERTO GALAN GRULLON: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, REFERENTE AL PROYECTO QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA A OTORGAR LA APROBACIÓN AL BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, PARA QUE CONCEDA AL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE, UN FINANCIAMIENTO POR UN MONTO DE TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS CON 00/100 (RD\$300,000,000.00), PARA SER UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MUNICIPAL DE DICHO AYUNTAMIENTO. PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO.

Exp. No. 01154-2012-PLO-SE

El referido proyecto de ley fue elaborado en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos 3, 23 y 26 de la Ley No. 6-06 de Crédito Público, del 20 de enero del año 2006, remitido por el Poder Ejecutivo mediante oficio No. 6552 de fecha 17 de julio del 2012, tomado en consideración el 25 de julio y enviado a Comisión el 26 de julio de 2012.

Al analizar el referido proyecto de ley la Comisión consideró factible su aprobación, debido a que la Alcaldía de ese municipio, gasta mensualmente más de Un Millón de pesos (RD\$1,000,000.00) por concepto de pago de alquiler de diez locales, los cuales se encuentran dispersos por todo el municipio. Además, que mediante la Resolución No. 63/07 se autorizó la construcción del Palacio Municipal, cuyo monto asciende a trescientos millones ciento veinte mil pesos con 00/100 (RD\$300,120,000.00), con una extensión de 9,500 metros cuadrados aproximadamente y un área de parqueo y plazas para suplir las necesidades de infraestructura de las que carece este ayuntamiento.

Las condiciones financieras de dicho préstamo serán similares a las otorgadas al Gobierno central para igual plazo de repago, de conformidad con las condiciones del mercado. El ayuntamiento de Santo Domingo Este autoriza, a través de este proyecto de ley, al Banco de Reservas de la República Dominicana, a que debite mensualmente de cualquiera de sus cuentas bancarias el monto de la cuota correspondiente a capital e intereses

generados por el financiamiento.

Esta Comisión, tomando en cuenta la importancia y finalidad de este proyecto de ley, **HA RESUELTO: rendir informe favorable a esta iniciativa**, a la vez que se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en el Orden del Día de la presente Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

SENADORA PRESIDENTA EN FUNCIONES: El Senador Tommy Galán solicita que el informe que acaba de leer sea incluido en el Orden del Día de hoy; los que estén de acuerdo. que lo expresen levantando su mano derecha.

**19 VOTOS, 20 SENADORES PRESENTES.
DECLARADA DE URGENCIA**

SENADOR LUIS RENE CANAAN ROJAS: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA SOBRE LA IGUALDAD DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SOMETIDO POR EL SENADOR FÉLIX BAUTISTA.

(EXPEDIENTE No. 00994-2012-PLO-SE)

Introducción:

Esta iniciativa fue depositada el 22 de febrero del año 2012. Tomado en Consideración el 6 de marzo y enviada a Comisiones el 7 de marzo de 2012.

El objetivo fundamental de esta iniciativa es garantizar la igualdad y la equidad de oportunidades a todas las personas con discapacidad funcional, física, psíquica y/o sensorial, regular las personas morales, sin fines de lucro, cuyos objetos sociales sean trabajar a favor de estas personas.

Los principios que fundamentan este proyecto son: el respeto a la dignidad inherente y a la condición humana, no discriminación, igualdad de derechos, equidad, solidaridad y justicia social.

Análisis:

Este proyecto de ley fue consensuado en la pasada legislatura por esta misma Comisión, aprobado por el Pleno del Senado y perimido en la Cámara de Diputados, concluyendo que esta iniciativa se ajusta a los requerimientos y necesidades de las partes interesadas.

Durante el proceso de estudio de esta iniciativa, la Comisión sostuvo varias reuniones de trabajo en las que participó el Senador Félix Bautista, proponente del proyecto de ley y las instituciones relacionadas con el referido sector, entre las que se encuentran:

- Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS).

- Asociación Dominicana de Rehabilitación.
- Asociación de Impedidos físico y motor

Los interesados manifestaron que la Ley 42-00, sobre Discapacidad en la República Dominicana, es uno de los mayores avances legislativos en el aspecto concerniente a la consecución de una normativa que vele por la salvaguarda y el respeto de los derechos de las personas discapacitadas, pero que tras diez años de vigencia y teniendo en cuenta el vertiginoso desarrollo que experimenta la República Dominicana, y acogidos a los lineamientos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se hace imperativo analizarla y adecuarla al nuevo texto constitucional y las normas internacionales.

En las investigaciones realizadas sobre esta pieza se pudo comprobar que la República Dominicana es signataria de diversos convenios, declaraciones internacionales y cartas sobre el tratamiento legal y social de las personas con discapacidad, por lo que procede su reafirmación mediante una legislación adjetiva nacional. Además se le debe dar importancia al tema discapacidad como parte de las estrategias pertinentes al desarrollo sostenible, destacando la necesidad de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un nivel mayor de apoyo.

CONCLUSIÓN:

En la Cámara de Diputados esta iniciativa fue estudiada por la Comisión Permanente de Derechos Humanos, quienes consensuaron con diversos sectores modificaciones que fueron recogidas en el texto anexo a este informe.

La Comisión, luego de examinar el propósito fundamental de esta iniciativa y al constatar que su contenido se relaciona con la Ley 1-12 sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, en los planteamientos del objetivo específico 2.3.6, sobre "Garantizar igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, para impulsar su inclusión económica y social y proteger aquellas en condiciones de vulnerabilidad", **HA RESUELTO: rendir informe favorable con su anexo como parte integral del mismo**, el cual contiene todas las propuestas sugeridas a la iniciativa marcada con el número 00994.

A la vez, se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la presente Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

(EL SENADOR PRESIDENTE, REINALDO PARED PEREZ, LLEGA EN ESTOS INSTANTES.)

SENADOR PRESIDENTE: Muy buenas tardes, señora Vicepresidenta, colegas senadores, señores secretarios, personal de la Secretaría General Legislativa, amigos y amigas de la prensa.

El Senador Luis René Canaán solicita que la iniciativa 994-2012 se incluya en el Orden del Día. Los que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**22 VOTOS, 23 SENADORES PRESENTES.
INCLUIDA EN LA ORDEN DEL DIA**

LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

TURNO DE PONENCIAS

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA: Buenas tardes, colega Presidente, colega Vicepresidenta, senadores, senadoras. Mis palabras van en el sentido de sobresaltar a dos atletas dominicanos, que acaban de elevar el ánimo público, cuyas proezas nos llegan en medio de tormentas, problemas; no solo en el país, sino en el mundo. La proeza de Félix Sánchez y Luguelín Santos nos llega en medio de la batahola, del pollo, del salami, de las pacas; y estos dos triunfos y estas dos medallas son reconfortantes para la colectividad y la comunidad dominicana.

En el caso de Félix Sánchez, demostró una gran valía y una gran calidad como ser humano. Félix Sánchez repitió la misma hazaña que en Atenas, el mismo tiempo; y es el primer dominicano en tener dos medallas olímpicas. Ya de por sí, pasa a la historia como uno de los grandes vallistas, ya equiparable, al legendario Edwin Moses.

Clase aparte y mención aparte merece el joven Luguelín Santos, producto del esfuerzo y el movimiento deportivo de la Provincia Monte Plata, Provincia Esmeralda, producto de la dedicación de un movimiento deportivo, que como el bayaguanero, ha demostrado ser de los movimientos deportivos más responsables, sacrificados y consecuentes. Luguelín es el producto de la Asociación de Atletismo de Bayaguana, y del liderazgo de un dirigente deportivo que prestigia al país, que recibe el nombre de Isaac Ogando Rojas, alias "Minio"; de un dirigente deportivo como Nevil Manzanillo, y de otros

grandes dirigentes del Movimiento Deportivo Bayaguanero, que han sentado cátedras y han sentado sus reales en todas las pistas y estadios de la República Dominicana y el mundo. A Isaac Ogando, nuestro reconocimiento, mentor, guía, padre, de todos y todas las atletas de la Provincia Monte Plata, y sobre todo, el Municipio de Bayaguana. Luguelín se perfila como el gran atleta del futuro, con apenas 18 años, lo ví correr desde jovencito, descalzo, con apenas 11, 12 años. Corrió en el Primer Festival Deportivo que hiciéramos nosotros en Bayaguana. Un muchacho de origen humilde, que nunca faltó al play, cuando se corría en el play de softball de Bayaguana, y que después, cuando apareció la pista con los Juegos Nacionales, se metió en ella bajo la dirección de Minio, y mírenlo ahí hoy; becado en Puerto Rico y bajo las directrices de un entrenador famoso que hay en Puerto Rico, de apellido Rubio, que ha contribuido en mucho con atletas dominicanos.

Luguelín Santos será recibido en Bayaguana como lo que es; ya en el día de ayer, las frías tuvieron que servirse calientes, porque se acabaron. Era de la caja al pico; pero la alegría no tenía límites, y Bayaguana parecía un viernes primero, cuando peregrinos de todas las latitudes inundan sus calles en pos de los favores del Santo Cristo de los Milagros de Bayaguana. Luguelín viene el 14, y será recibido en Bayaguana como un Héroe Deportivo. Será recibido en su provincia y en su municipio; provincia que desde ya tiene otro sobre nombre, porque ya no es solamente la Provincia Esmeralda, por la abundancia de su clorofila, si no, que Monte Plata pasa a ser desde ayer, la Provincia Olímpica de la República Dominicana. La Vega es la Ciudad Culta y Olímpica de la República Dominicana, la ciudad; no es la provincia, porque Jarabacoa y Constanza, ahí nadie ha ido a olimpiadas; ahora, La Vega sigue siendo la Ciudad Culta, Olímpica y Carnavalesca del país. Pero sin lugar a dudas, la Provincia Olímpica, es la Provincia Esmeralda, la Provincia Monte Plata; pero con una posibilidad todavía, que se llama, Gabriel Mercedes. Ahorita hablamos con él y me dice, tengo todas las piernas vendadas, de todas las patadas que he tenido que darle al peto con el entrenador. Me tienen explotado, Charles. Me voy a descansar, porque acabo de tirar como mil quinientas patadas con cada pierna, oiga eso. Entrenando, porque mañana es de muerte súbita. Mañana en taekwondo es, si usted perdió, se

quedó ahí mismo, y para llegar al Oro, tiene que ganar 4 peleas en el día, y ver qué está pasando en el otro lado; entonces, todavía nos queda la posibilidad de Gabriel Mercedes, estamos seguros, que si gana la primera pelea, como así será, si Dios quiere y el Santo Cristo, estará en el medallero el Gran Gaby. Entonces, Monte Plata seguirá siendo más Provincia Olímpica, porque tendremos tres medallas. Así es que, muchas gracias, y de antemano están invitados a que nos acompañen en el gran recibimiento que haremos a Luguelín y a Gabriel Mercedes en Monte Plata y Bayaguana.

SENADOR AMILCAR JESUS ROMERO PORTUONDO: Muchas gracias, Señor Presidente y demás colegas. Es para solicitarle incluir dentro de la agenda de hoy, para que se conozca en Segunda Lectura, en el Orden del Día, lo que es el Proyecto de Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales. No hay que leerlo, porque ya fue debidamente aprobado originalmente acá, y en la agenda de la semana pasada también se conoció; es para conocerlo en Segunda Lectura, Señor Presidente. Gracias.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Amílcar Romero solicita que la iniciativa 1148-2012, se incluya en el Orden del Día de la presente Sesión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES.

APROBADO SU INCLUSION.

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SANCHEZ TAVAREZ: Gracias, Presidente, demás miembros del Bufete Directivo, distinguidos colegas senadores y senadoras. Yo voy a hacer uso de este turno, de manera breve, para tratar de interpretar el sentimiento de todo un pueblo, en el sentido de la problemática que se da cada año, cuando se inicia un año escolar. Nosotros cada año, vemos con gran preocupación las dificultades por la que atraviesan los padres de familia, con el incremento de la matrícula en los colegios privados, y el cambio de los libros. Todo el mundo sabe que detrás de esas actitudes se

esconden grandes negocios, y pienso que ya es bueno que el gobierno, y sobre todo el Ministerio de Educación, asuma con una mayor responsabilidad y más energía los abusos que cada año se cometen. La dinámica científica no es tan rápida como para que cada año se justifique cambiar el libro, y también la calidad de la educación no demanda una dinámica económica para que la matrícula sea incrementada cada año. Los padres de familia están desesperados y prácticamente no tienen dónde acudir.

Yo, desde este lugar, les pido al Ministerio de Educación y al Presidente de la República, que asumamos con un poco más de preocupación, la defensa de los intereses del pueblo, representados en este sector de la educación, que es tan importante para el desarrollo y para el futuro de la República Dominicana. Muchas gracias. Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Tengo entendido, que hay una iniciativa, la 1172-2012, que fue declarada de urgencia, sometida por el Senador Valentín, y hay otra que fue incluida en el Orden del Día, 1154-2012; pienso que, como ya se declaró una de urgencia, ésta también puede ser declarada de urgencia. Es un informe que rindió el Senador Galán.

En ese sentido, como ya hay una declarada de urgencia, vamos a incluir a ésta también, para aprobarla, porque está en necesidad esa autorización del Ayuntamiento Santo Domingo Este. Es una ley, de acuerdo con la Ley de Crédito Público, la Ley 06-06.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo con la declaratoria de urgencia de esta iniciativa, que lo expresen levantando su mano derecha.

21 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES.

APROBADO LA DECLARACIÓN DE URGENCIA.

SENADOR PRESIDENTE: El Artículo 91 de la Constitución establece que: *Los Presidentes de ambas cámaras deberán convocar a sus respectivos plenos la primera semana del mes de agosto de cada año para rendirles un*

informe sobre las actividades legislativas, administrativas y financieras realizadas durante el período precedente.'

Ustedes acaban de recibir un CD en sus respectivos curules que contiene ese informe detallado de las actividades legislativas, administrativas y financieras del año que concluirá el 16 de agosto del presente año, y aún cuando la primera semana de agosto ciertamente es ésta, no quise dejar pasar por alto, porque éste es el séptimo día de agosto, sin cumplir con esta exigencia constitucional, en el entendido que físicamente se le entregará pasado mañana, pero ahí tienen ustedes en versión digital el informe, cuyo mensaje que les rendimos es el siguiente:

Palabras del Presidente del Senado

La rendición de cuentas por parte de la Presidencia del Senado, es un mandato establecido en el artículo 91 de nuestra Constitución Dominicana, indicando que en el mes de agosto de cada año debe ser convocado el Pleno de senadores y senadoras "para rendirles un informe sobre las actividades legislativas, administrativas y financieras realizadas durante el período legislativo precedente".

En cumplimiento de lo establecido en el mandato constitucional de referencia, los hemos convocado durante el día de hoy a los fines de que reciban ustedes, honorables senadores y senadoras, un documento contentivo de los resultados pormenorizados de nuestra gestión durante el período legislativo agosto 2011 - agosto 2012.

Reiteramos nuestro convencimiento de que la rendición de cuentas, independientemente de que es un requisito consagrado en la Constitución y en los Reglamentos de nuestra institución, es un deber moral que asume todo ciudadano o ciudadana que recibe la misión y responsabilidad de administrar una entidad cualquiera que ella sea y sobre todo, si sus actuaciones impactan la vida de toda la nación, como es el caso del Senado de la República.

Durante el período legislativo que concluye, una vez más en el Senado sentimos que hemos cumplido con nuestros cometidos, sancionando numerosas leyes, administrando con eficiencia los recursos puestos en nuestras manos, y generando procesos de modernidad y transparencia que nos colocan en un sitio de permanente avance.

En este período 2011-2012, el Senado fue receptor de 348 iniciativas provenientes de diferentes instancias, de ellas 315 fueron remitidas a Comisiones y las 33 restantes liberadas de trámites. Las fuentes más relevantes fueron el Senado de la República, con 161 iniciativas, el Poder Ejecutivo remitió 103, arribaron 45 desde la Cámara de Diputados, Informes de Órganos Constitucionales 1 y Elección de Órganos Constitucionales 1.

Durante el período fueron aprobados 72 Proyectos de Leyes, 43 Resoluciones, 16 Acuerdos y Convenios Internacionales, 33 Préstamos, 3 Nombramientos Diplomáticos, 2 Designaciones de Órganos Constitucionales, 148 Contratos de Inmuebles, para un total de 324 iniciativas sancionadas en términos positivos. Solamente estas informaciones ponen de manifiesto la ardua labor desarrollada por senadores y senadoras en este período.

Permítanme sintetizar algunas de las leyes más relevantes que fueron votadas en el ejercicio legislativo que concluye:

Merece destacarse la Ley que acuerda la Estrategia Nacional de Desarrollo. La aprobación de esta ley fue precedida de grandes jornadas de trabajo, en la búsqueda del mayor consenso posible entre los partidos políticos, la sociedad civil, los empresarios y demás actores que inciden en el quehacer de la vida nacional. Define esta ley la regulación, promoción y producción de bienes y servicios, así como la creación de las condiciones básicas que propicien la sinergia entre las acciones públicas y privadas, en el marco de una visión de Nación a largo plazo (a diciembre del año 2030) y los objetivos y metas propuestos.

Igualmente, destacamos la aprobación de la Ley sobre la Iniciativa Legislativa Popular, la cual regula y garantiza el derecho a todos los ciudadanos y ciudadanas debidamente inscritos y validados en el Registro Electoral, de tramitar iniciativas legislativas en cualquiera de las cámaras que conforman nuestro Congreso Nacional.

Otra iniciativa que cabe resaltar por su importancia en la modernización administrativa del Estado, fue la aprobación de la Ley Orgánica de la Administración Pública. Esta ley tiene por objeto concretizar los principios rectores y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, así como las normas relativas al ejercicio de la función administrativa por parte de los órganos y entes que conforman la Administración Pública del Estado.

De igual modo, y por la importancia que posee para la facilitación del comercio, es necesario destacar la aprobación de la Ley del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL). Esta ley tiene como propósitos fundamentales definir, establecer y regular el Sistema Dominicano para la Calidad, con lo que se da un paso de avance significativo en el proceso de modernización y fortalecimiento institucional que vive la República Dominicana.

En la tesitura que precede, se inscriben prácticamente los más de 70 Proyectos de Leyes que fueron sancionados positivamente por esta Cámara de Senadores.

En la generalidad de los casos, la participación de la ciudadanía fue un factor preponderante al momento de conocer los diferentes Proyectos de Leyes que fueron objeto de nuestra atención. Las invitaciones a grupos de intereses, funcionarios públicos y empresarios, se hicieron cotidianas en los salones del

Senado. Ha prevalecido siempre el interés de lograr el mayor consenso posible, a la vez que procuramos anteponer en cada caso el beneficio nacional ante los intereses personales, de instituciones o de grupos en particular. Durante el período legislativo que termina, 19 Comisiones Permanentes recibieron 330 representantes de organizaciones de la sociedad civil o de grupos de intereses, siendo todos escuchados con atención y respeto, conscientes nosotros de que sus intervenciones todas iban en la dirección de hacer más eficientes y objetivas las iniciativas bajo estudio.

En el área administrativa, ha sido norte centrar la mayor atención en asegurarnos de que nuestras actuaciones siempre estén apegadas a las normas y procedimientos que regulan el manejo de los fondos públicos, haciendo énfasis en los principios de austeridad, transparencia y en el buen uso de los recursos puestos en nuestras manos. Durante cuatro años consecutivos el presupuesto del Senado se mantuvo invariable, lo cual no ha sido óbice para que hayamos tenido un desempeño satisfactorio y acorde con nuestras expectativas.

Recientemente, fuimos objeto de una auditoría por parte de la Cámara de Cuentas y los resultados pusieron de manifiesto que en el Senado de la República prevalecen la transparencia y la pulcritud en el manejo de los recursos puestos bajo nuestra responsabilidad.

La transparencia también se expresó a través de nuestra portal web y nuestra Oficina de Acceso a la Información. El portal alcanzó la suma record de 73,855 usuarios en el período legislativo que culmina, lo que es mucho más relevante si recordamos que durante los períodos anteriores al año 2010 tenía un promedio de apenas 276 visitantes por año. El crecimiento experimentado se explica por la modernidad y el cúmulo de informaciones que subimos cada día para satisfacer expectativas de nuestros conciudadanos.

La Oficina de Acceso a la Información (Portal de Transparencia) también ha sido un puntal determinante en nuestro contacto con la ciudadanía. Durante el año que culmina recibimos 1923 solicitudes de informaciones, respondiendo en un 99.84% a satisfacción plena de los ciudadanos, ciudadanas y sectores interesados.

Al acercarnos al final de esta exposición, queremos reconocer que todos los logros que podemos exhibir, al término del período legislativo 2011-2012, no son más que el resultado del trabajo arduo, tesonero y responsable de los honorables senadores y senadoras. Sin esa sinergia que impera en el Senado, sin ese sentimiento de compromiso que se asume frente al país y la ciudadanía que nos hizo sus representantes, es poco o nada lo que podríamos lograr como entes llamados a procurar el desarrollo de la nuestra Nación en todos los órdenes.

Asimismo, destacamos la colaboración que en el orden operativo y funcional recibimos de nuestra empleomanía, asumiendo el día a día con apego a los valores sagrados de honestidad, lealtad y compromiso. Vaya también a ellos nuestro reconocimiento.

Finalmente, ponemos a disposición de nuestros colegas senadores y

senadoras y del público en general, el presente informe de gestión detallado, a fin de que los ciudadanos y ciudadanas que representamos puedan escudriñar su contenido y sean los receptores y jueces de nuestras acciones, en razón de que a ellos nos debemos.

¡Muchas gracias y que Dios me los bendiga!

Dr. Reinaldo Pared Pérez

Ese es el informe que acompaña a la rendición de cuentas que tienen ustedes digitalmente y que pasado mañana tendrán físicamente.

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SENADOR PRESIDENTE: No habiendo más nada que tratar, me permito someter a la aprobación del Pleno Senatorial el Orden del Día de la presente Sesión. Los que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**24 VOTOS, 24 SENADORES PRESENTES.
APROBADA LA ORDEN DEL DIA**

INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

1. Iniciativa: 01172-2012-PLÉ-SE

PROYECTO DE LEY DE SUPLENCIA DE GÉNERO PARA DIPUTACIONES Y SENADURÍAS. (PROPONENTES: Julio César Valentín Jiminián; Tommy Alberto Galán Grullón; Cristina Altagracia Lizardo Mézquita; José María Sosa Vásquez). Depositada el 06/08/2012. COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y EQUIDAD DE GÉNERO.

SENADOR PRESIDENTE: Como fue liberada de todo trámite, me permito someter, en Primera Lectura, la iniciativa 01172-2012. Los que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

24 VOTOS, 24 SENADORES PRESENTES.

APROBADO EN PRIMERA LECTURA

2. Iniciativa: 01154-2012-PLO-SE

PROYECTO QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA A OTORGAR LA APROBACIÓN AL BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, PARA QUE CONCEDA AL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE, UN FINANCIAMIENTO POR UN MONTO DE TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS CON 00/100 (RD\$300,000,000.00), PARA SER UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MUNICIPAL DE DICHO AYUNTAMIENTO. PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO.

(Senador Secretario Ad-Hoc dio lectura a dicho proyecto)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en primera lectura, con su informe, la iniciativa 01154-2012. Los que estén de acuerdo que lo expresen levantando su mano.

**24 VOTOS, 24 SENADORES PRESENTES.
APROBADO EN PRIMERA LECTURA**

**PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA
PRIORIZADA**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL
ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O
CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA**

1. Iniciativa: 01108-2012-PLO-SE.

PROYECTO DE LEY QUE REFORMA ALGUNAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL SOBRE DERECHO SUCESORIO. **(Francis Emilio Vargas Francisco).** **Depositada el 25/6/2012. En Agenda para Tomar en Consideración el 27/6/2012. Tomada en Consideración el 27/6/2012. Enviada a Comisión el 28/6/2012. Informe de Comisión Firmado el 11/7/2012. En Agenda el 11/7/2012. Informe Leído el 11/7/2012. Informe Leído el 06/08/2012. Aprobada en Primera Lectura el 02/08/2012.**

(Senador Secretario Ad-Hoc dio lectura a dicho proyecto)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con su informe, la iniciativa 01108-2012. Los que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**24 VOTOS, 24 SENADORES PRESENTES.
APROBADO EN SEGUNDA LECTURA**

INICIATIVAS PARA UNICA O PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

1. Iniciativa: 01011-2012-PLO-SE

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LAS FUERZAS ARMADAS. LEÍDA HASTA EL ARTÍCULO 111, PARRAFO 1 INCLUSIVE. **(PROPONENTES: Adriano de Jesús Sánchez Roa).** Depositada el 2/3/2012. En Agenda para Tomar en Consideración el 6/3/2012. Tomada en Consideración el 6/3/2012. Enviada a Comisión el 8/3/2012. Informe de Comisión Firmado el 27/6/2012. En Agenda el 27/6/2012. Informe Leído con Modificaciones el 27/6/2012. En Agenda el 11/7/2012. Dejada sobre la mesa el 11/7/2012. En Agenda el 17/7/2012. Enviada a Comisión el 18/7/2012. Informe de Comisión Firmado el 25/7/2012. En Agenda el 25/7/2012. Informe Leído con Modificaciones el 25/7/2012. En Agenda el 02/08/2012. Dejada Sobre la Mesa el 02/08/2012.

SENADOR PRESIDENTE: Empiece por el párrafo segundo del artículo 111.

(Senador Secretario Ad-Hoc da lectura a dicho Proyecto)

Párrafo II.- *El Ministro de las Fuerzas Armadas tramitará las recomendaciones de los candidatos escogidos por la junta al Presidente de la República, quien tendrá la decisión final al respecto.*

Artículo 111.- *A fin de garantizar la continuidad del cambio generacional y el recorrido oportuno y armónico de la carrera militar de todos los miembros de las Fuerzas Armadas, se establecen como cantidades máximas de plazas para oficiales generales y almirantes para ser incluidas en la Tabla de Organización y Equipo de cada Institución Militar, las descritas a continuación:*

Institución Militar	Número de Plazas Máximas
<i>Ejército Dominicano</i>	<i>(20) Oficiales Generales</i>
<i>Armada Dominicana</i>	<i>(12) Oficiales Almirantes</i>
<i>Fuerza Aérea Dominicana</i>	<i>(12) Oficiales Generales</i>

Párrafo I.- *Para ser ascendido a general de brigada o contralmirante de una de las Instituciones Militares, en adición de lo dispuesto por la presente Ley, el militar considerado deberá haber prestado un tiempo mínimo de veintisiete (27) años en servicio como oficial. Para el de coronel o capitán de navío, un tiempo mínimo de veintidós (22) años.*

Párrafo II.- *Como requisito previo para ser considerado para el ascenso a general de brigada o contralmirante, coronel o capitán de navío de una de las Instituciones Militares, el candidato deberá haber cumplido los requisitos del servicio y realizado los cursos correspondientes para la obtención de dichos grados. El informe y calificaciones serán debidamente ponderados por la junta de ascensos, no pudiendo ser recomendados los que reprobaren dichos cursos*

ni la evaluación de desempeño.

Artículo 112.- *Para el otorgamiento de todos los demás grados, noventa (90) días antes de la fecha de ascenso, cada Institución Militar dispondrá que la junta de evaluación que seleccionará al personal militar elegible para los mismos de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento, debiendo dicha comisión presentar el listado al Comandante General de la Institución Militar correspondiente, quien a su vez, luego de ponderarlo, lo remitirá al Ministro de las Fuerzas Armadas, a más tardar en la segunda semana del mes de enero de cada año.*

Artículo 113.- *Para ser ascendido será obligatorio acreditar las aptitudes profesionales, físicas y morales correspondientes, además del imprescindible mérito de antigüedad del miembro considerado para ello.*

Artículo 114.- *No podrá ser ascendido ningún miembro de las Fuerzas Armadas que se encuentre sometido a juicio militar o que esté a disposición de la justicia ordinaria, o contra el cual se haya dictado cualquier medida de coerción por parte de la autoridad judicial competente.*

Párrafo I.- *Una vez terminado el proceso judicial en su contra y el miembro sea descargado por sentencia que haya adquirido la calidad de la cosa irrevocablemente juzgada, podrá ser incluido en el siguiente proceso de evaluación de ascensos, previo el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.*

Párrafo II.- *Ningún miembro de las Fuerzas Armadas que se encuentre en licencia médica permanente o en proceso de junta médica para fines de retiro, podrán ser incluidos en el proceso de evaluación para fines de ascenso en sus respectivas instituciones.*

Artículo 115.- *La Junta de Evaluación de Ascensos sólo evaluará los miembros de las Fuerzas Armadas que de acuerdo al escalafón cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento para fines de ascensos.*

Párrafo I.- *Queda prohibido que los miembros de las Fuerzas Armadas utilicen recomendaciones, procedimientos y mecanismos para obtener ascensos a través de terceros o por vías diferentes a las establecidas en la presente Ley. Quienes violen esta medida o aquellos que sirvan de medio para ello, serán objeto de las sanciones correspondientes especificadas en los reglamentos militares.*

Párrafo II.- *Los miembros de las Fuerzas Armadas a que se refiere el Párrafo anterior, quedarán privados de ser seleccionados para ascensos por dos (2) años consecutivos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Reglamento Militar Disciplinario.*

Párrafo III.- *La promoción para los asimilados militares se hará en base al reglamento correspondiente del Ministerio de las Fuerzas Armadas y de cada Institución Militar.*

Artículo 116.- *Plazas vacantes son las que resulten de la diferencia entre la fuerza autorizada de la TOE y la fuerza actual de cada Institución Militar. Las*

plazas vacantes se producen por:

- 1) Ascensos;
- 2) Aumento de la fuerza autorizada;
- 3) Personal que fallece;
- 4) Personal separado o dado de baja de las Fuerzas Armadas;
- 5) Por retiro o renuncia, al tenor de las diferentes modalidades contempladas en la presente Ley y su reglamento de aplicación.

Artículo 117.- El tiempo mínimo efectivo en el grado para los oficiales, cadetes y guardiamarinas ser considerados aptos para el ascenso al grado o rango superior inmediato en tiempo de paz, son los siguientes:

Ejército Dominicano Fuerza Aérea Dominicana	Armada Dominicana	Tiempo en el grado
Cadete	Guardiamarina	4 años
Segundo teniente	Alférez de fragata	3 años
Primer teniente	Alférez de navío	3 años
Capitán	Teniente de navío	4 años
Mayor	Capitán corbeta	3 años
Teniente coronel	Capitán fragata	4 años
Coronel	Capitán de navío	4 años
General de brigada	Contralmirante	
Mayor general	Vicealmirante	

Párrafo I.- Los ascensos de los suboficiales se regirán en cuanto al tiempo mínimo efectivo, servicio y aptitud profesional, en las mismas condiciones que el de los oficiales, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y en su Reglamento de aplicación.

Párrafo II.- Los cadetes y guardiamarinas entrarán al escalafón de oficiales en estricto orden de mérito al graduarse de la academia correspondiente.

Párrafo III.- Durante el período de formación en sus respectivas academias, los cadetes y guardiamarinas no podrán ser empeñados para servicios de la institución a la que pertenecen que sean ajenos a las actividades formativas o que afecten los programas educativos a los cuales son sometidos, salvo en los casos que autorice el Ministro de las Fuerzas Armadas.

Artículo 118.- El tiempo mínimo efectivo en el rango para los suboficiales ser considerados aptos para el ascenso en tiempo de paz es el siguiente:

Ejército Dominicano	Armada Dominicana	Fuerza Aérea Dominicana	Tiempo Mínimo
--------------------------------	------------------------------	------------------------------------	--------------------------

<u>Sargento Mayor</u>	<u>Sargento Mayor</u>	<u>Sargento Mayor</u>	<u>4</u> Años
<u>Sargento II</u>	<u>Sargento II</u>	<u>Sargento II</u>	<u>4</u> Años
<u>Sargento I</u>	<u>Sargento I</u>	<u>Sargento I</u>	<u>4</u> Años
<u>Sargento</u>	<u>Sargento</u>	<u>Sargento</u>	<u>4</u> Años

Artículo 119.- El tiempo mínimo efectivo en el rango para los alistados ser considerados aptos para el ascenso en tiempo de paz es el siguiente:

Ejército Dominicano	Armada Dominicana	Fuerza Aérea Dominicana	Tiempo Mínimo
Conscripto	Grumete	Conscripto	6 meses
Raso	Marinero	Raso	<u>3</u> años
Cabo	Cabo	Cabo	<u>2</u> años
Sargento	Sargento	Sargento	<u>3</u> años

Artículo 120.- Los requisitos de comando y de servicio en cada rango serán estipulados en el reglamento de aplicación de la presente Ley y los reglamentos Internos de cada Institución Militar.

Párrafo.- Para los requisitos establecidos en la presente Ley, la junta evaluadora para ascensos de que se trate, tendrá en cuenta las siguientes fuentes de información:

- 1) Historial de la vida militar;
- 2) Servicios prestados en unidades acorde con el rango;
- 3) Estudios militares;
- 4) Servicio como instructor en academias o escuelas militares;
- 5) Evaluación de desempeño;
- 6) Evaluación médica, aptitud física y mental;
- 7) Cualquier otra fuente que considere de interés.

Artículo 121.- La aptitud física del personal militar será establecida mediante evaluación por parte de la comisión correspondiente y de acuerdo a instructivo, elaborado al efecto por cada Institución Militar.

Artículo 122.- Los requisitos para el ascenso deben aplicarse con equidad, conforme a los resultados de las evaluaciones realizadas a los miembros considerados para ello, debiendo en consecuencia registrarse sin discriminación cualquier aspecto físico, mental, o moral, que pueda interferir en el desempeño de las funciones y servicio del militar en el nuevo grado.

Artículo 123.- Cuando una Junta médica designada, juzgue que los defectos físicos y mentales descubiertos en un miembro de las Fuerzas Armadas determinado, no interfirieren en el desempeño de su servicio, éste deberá ser declarado apto para el ascenso, con la consiguiente observación y reserva al respecto.

Artículo 124.- Los exámenes de capacidad y psicofísico, serán previos a

todos los otros requisitos, y la junta médica deberá comprobar y declarar si el militar es apto para el desempeño de todas las funciones del servicio correspondientes a su rango y/o especialidad.

Artículo 125.- *Los militares que en el examen médico aparezcan padeciendo de alguna enfermedad curable en breve tiempo y que la misma no interfiera el desempeño de sus funciones, serán declarados aptos, pero con las reservas del tiempo de incapacidad física transitoria.*

Artículo 126.- *Los miembros a que se refiere el Artículo anterior, entrarán al concurso para el ascenso con esta apreciación, pudiendo diferirse el examen médico por este motivo, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.*

Artículo 127.- *Esta situación transitoria de salud física sólo es admitida hasta el grado de mayor o capitán de corbeta.*

Artículo 128.- *Ningún miembro de las Fuerzas Armadas podrá ascender al grado de teniente coronel o capitán de fragata, sin ser declarado por la junta de evaluación correspondiente, física y mentalmente apto para el desempeño de todas las funciones del servicio establecidas para el mismo.*

Artículo 129.- *Los militares de comando que por cualquier causa debidamente comprobada sean declarados no aptos para el servicio de armas por la junta de evaluación correspondiente, podrán ser reclasificados y designados a desempeñar otra función. En cualquier caso, esta decisión deberá ser conocida y ratificada por el Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas para su validación y ejecución.*

Artículo 130.- *La aptitud profesional se establecerá de acuerdo a las siguientes normas:*

- 1) Haber aprobado satisfactoriamente los cursos de calificación requeridos por cada rango en las escuelas militares del país o del extranjero;*
- 2) Por su desempeño en las diferentes asignaciones de comando y servicio en el grado;*
- 3) Por su desempeño como profesor, instructor o facilitador en los diferentes niveles de educación de las escuelas y academias militar, naval y aérea del país o del extranjero.*

Párrafo.- *Los requisitos de aptitud profesional anteriormente señalados serán especificados en el reglamento de la presente ley y aplicaran para el personal que se desempeñe como Especialistas y Auxiliares.*

Artículo 131.- *Los cursos para la calificación profesional abarcarán preferentemente los estudios sobre las disciplinas reglamentarias de la ciencia militar, naval y aérea, con el fin de establecer las bases para la justa apreciación de la carrera militar, técnica y espíritu de investigación de los miembros de las Fuerzas Armadas.*

Párrafo.- *Los militares que por dos veces consecutivas o tres no consecutivas, no alcanzaren las calificaciones aprobatorias en los cursos de aptitud profesional establecidos para cada grado, serán separados de las*

Fuerzas Armadas, conforme a lo consagrado en la presente Ley.

Artículo 132.- *Los ascensos en tiempo de paz responden a la necesidad de cubrir con el personal adecuado los puestos previstos en los cuadros orgánicos en virtud de la Tabla de Organización y Equipo (TOE) vigente.*

Artículo 133.- *Ningún miembro de las Fuerzas Armadas podrá ser ascendido a un grado que no sea el inmediato superior al que posee en el momento del ascenso.*

Artículo 134.- *Ningún miembro de las Fuerzas Armadas podrá ser ascendido de manera transitoria.*

Artículo 135.- *Los ascensos de suboficiales y alistados de las Fuerzas Armadas se producirán bajo las mismas condiciones y requisitos establecidos para los oficiales y según lo disponen los reglamentos internos de cada institución.*

Artículo 136.- *Cuando en el mismo rango haya más de un miembro con iguales calificaciones, se procederá de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de la presente Ley.*

Artículo 137.- *La antigüedad de los miembros de las Fuerzas Armadas será consignada en un escalafón preparado por cada Institución Militar de acuerdo con la clasificación de sus miembros, debiendo contener, además de otras especificaciones contempladas en la presente Ley, los siguientes datos:*

- 1) Fecha de nacimiento;*
- 2) Fecha de ingreso;*
- 3) Número de cédula y carné de identidad;*
- 4) Fecha de ascenso al último grado;*
- 5) Numero de posición en la secuencia de rangos;*
- 6) Tiempo en el grado;*
- 7) Calificaciones especiales que merezcan mención;*
- 8) Otros datos que se establezcan.*

SECCIÓN IV

ASCENSOS BAJO ESTADO DE EXCEPCION

Artículo 138.- *Los ascensos bajo estado de excepción responden a la necesidad de:*

- 1) Cubrir las plazas vacantes producidas después del último ascenso;*
- 2) Cubrir las plazas vacantes que se produzcan por la expansión de las Fuerzas Armadas al decretarse la movilización;*
- 3) Cubrir las plazas vacantes por las bajas producidas durante la movilización;*
- 4) Recompensar acciones distinguidas o heroicas.*

Artículo 139.- Estos ascensos se concederán siguiendo las disposiciones de la presente Ley, pudiendo el Presidente de la República no adoptar determinadas reglas, atendiendo sólo a las exigencias de la movilización y las necesidades que demanda el estado de excepción.

Artículo 140.- El Presidente de la República podrá ascender en el campo de batalla u operaciones, previa recomendación emitida por intermedio del Ministro de las Fuerzas Armadas, a los oficiales, suboficiales y alistados que se distinguen por actos de heroísmo.

Artículo 141.- El Presidente de la República, para puntualizar debidamente las circunstancias del ascenso bajo el estado de excepción, fijará por decreto la fecha en que se inicie y termine el mismo, los límites de los teatros de operaciones y las unidades del Ejército Dominicano, Armada Dominicana y Fuerza Aérea Dominicana, consideradas en campaña. Para las unidades de las Fuerzas Armadas que no estén empeñadas, los ascensos se otorgarán como en tiempo de paz.

Artículo 142.- Los ascensos en estados de defensa y de conmoción interior a que se refiere la Constitución de la República, se harán por propuesta de los comandantes de unidades de las diferentes armas empeñadas en el teatro de operaciones, siempre que se tengan informes favorables de la autoridad militar inmediata.

Artículo 143.- Sólo se otorgarán ascensos póstumos a los militares que mueran como consecuencia de acción distinguida, comprobada por junta de investigación designada al efecto.

SECCIÓN V CARGOS

Artículo 144.- El cargo es el desempeño de una función real y efectiva que se encomienda al miembro de las Fuerzas Armadas, según su grado, antigüedad y capacidad, de acuerdo con la Tabla de Organización y Equipo (TOE), de las Fuerzas Armadas.

Párrafo.- Los miembros de las Fuerzas Armadas pertenecientes a los cuadros activos, al momento de ser designados en funciones que entrañen la administración de fondos públicos deberán enviar por vía del Comandante General de la Institución Militar a la cual pertenezcan, una declaración jurada de bienes al Ministro de las Fuerzas Armadas para fines de registro, de acuerdo a lo establecido en la Ley que regula la materia.

Artículo 145.- El cargo se desempeña de tres formas:

- 1) Titular;
- 2) Interino;
- 3) Accidental.

Párrafo I.- El cargo titular concederá el mando, las atribuciones, los derechos y las responsabilidades que le son inherentes, así como el sueldo, especializaciones, compensaciones y prerrogativas de acuerdo con el

presupuesto de la dirección o departamento que corresponda. El cargo no puede quedar sin titular más de tres (3) meses.

Párrafo II.- *El cargo interino ostenta la posición efectiva del cargo por un tiempo determinado y coloca a quien lo desempeña en igualdad de condiciones que quien lo ejerce como titular; no podrá designarse por más de tres (3) meses.*

Párrafo III.- *El cargo accidental constituye un reemplazo momentáneo por ausencia o impedimento del titular o del interino y sólo da derecho al mando y a las atribuciones durante el tiempo que se ejerce; quedará limitado a un (1) mes de duración.*

Artículo 146.- *Cuando la superioridad no designe al que deba llenar una vacante, le corresponderá accidentalmente y de acuerdo a la cadena de mando a quien corresponda en la misma, tomándose en cuenta que sea el de mayor graduación, igual clasificación y más antiguo en la unidad o dependencia en donde aquella se hubiera producido.*

Artículo 147.- *Los oficiales, suboficiales y alistados podrán desempeñar interina o accidentalmente (nunca como titulares), los cargos asignados a grados superiores; pero no se designarán como titulares o de manera interina para funciones que correspondan a un grado inferior, salvo que sea de manera accidental.*

Artículo 148.- *Los cambios de cargos obedecerán a razones exclusivas del servicio y a la necesidad de ejercitar el mando del oficial, suboficial o al alistado en la práctica del comando y demás funciones militares operativas y administrativas.*

Artículo 149.- *Los cambios de cargos se producirán por los siguientes motivos:*

- 1) Por ascenso;*
- 2) Por necesidad del servicio;*
- 3) Por límite de permanencia reglamentaria;*
- 4) Por muerte.*

Artículo 150.- *Las designaciones en los cargos se harán cumpliendo los requisitos establecidos en la descripción de los mismos, debiéndose tomar en cuenta que la personas que sean seleccionadas para ocupar los diferentes cargos descritos en la TOE de las Fuerzas Armadas, cumplan con el perfil definido para los mismos en cuanto al grado, antigüedad, capacidad, experiencia profesional, condiciones morales y éticas, así como las demás que se establezcan reglamentariamente.*

SECCIÓN VI RETIRO MILITAR

Artículo 151.- *Es la facultad que tiene el Estado y que ejerce por conducto del Ministerio de las Fuerzas Armadas, para cesar en sus funciones a los militares y asimilados militares en servicio activo de manera honrosa al*

ocurrir alguna de las causales previstas en esta Ley.

Párrafo.- *Es aquella situación en que son colocados los miembros y asimilados militares de las Fuerzas Armadas, de manera honrosa, con la suma de derechos, obligaciones y excepciones que fija esta Ley y demás normas legales complementarias.*

Artículo 152.- *Las causas específicas para la finalización del servicio activo dentro de la carrera militar de los oficiales, suboficiales, cadetes y guardiamarinas de las Fuerzas Armadas, se producirán por:*

- 1) El retiro;*
- 2) La renuncia aceptada;*
- 3) La separación por medio de la cancelación de nombramiento, en virtud de sentencia de un tribunal competente por la comisión de crímenes y delitos, que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada;*
- 4) La separación por cancelación de nombramiento por la comisión de faltas graves debidamente comprobadas, la cual deberá estar basada en las conclusiones y recomendaciones de la junta de oficiales constituida en policía judicial militar a cargo de la investigación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley;*
- 5) Separación o retiro por bajo rendimiento académico en los términos que establece la presente Ley;*
- 6) Separación o retiro por bajo nivel de desempeño en los términos que establece la presente Ley;*
- 7) Por inhabilidad física con arreglo a la Ley;*
- 8) Por muerte.*

Párrafo.- *Los alistados serán dados de baja u obtendrán la misma, dejando de pertenecer a los cuadros activos de las Fuerzas Armadas por:*

- 1) Por retiro;*
- 2) Solicitud aceptada;*
- 3) Expiración de alistamiento;*
- 4) Separación, basada en sentencia de un tribunal competente por la comisión de crímenes y delitos que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada;*
- 5) Separación, basada en la comisión de faltas graves debidamente comprobadas, mediante la realización de la investigación correspondiente;*
- 6) Separación por bajo rendimiento académico en los términos que establece la presente Ley;*
- 7) Por inhabilidad física con arreglo a la Ley;*
- 8) Por muerte.*

Artículo 153.- *El retiro en las Fuerzas Armadas se clasifica como sigue:*

- 1) **Voluntario.** Se concede a solicitud de aquellos miembros de las*

Fuerzas Armadas a partir de haber acumulado veinticinco (25) años de servicio, de conformidad con lo que dispone la presente Ley;

2) **Por Antigüedad en el Servicio.** Se establece de manera obligatoria cuando el miembro acumula cuarenta (40) años de servicio en las Fuerzas Armadas;

3) **Por la relación Rango y Edad.** Se establece cuando la edad sobrepasa la estipulada para el rango o grado correspondiente, según la tabla siguiente:

GRADOS O RANGOS	EDAD
General o Almirante	65 años
Coronel o Capitán de Navío	58 años
Teniente Coronel o Capitán de Fragata	52 años
Mayor o Capitán de Corbeta	50 años
Capitán o Teniente de Navío	48 años
Primer Teniente o Alférez de Navío	46 años
Segundo Teniente o Alférez de Fragata	45 años
Suboficiales	55 años
Alistados	45 años

4) **Por Discapacidad o Incapacidad Física.** Se genera cuando el miembro sufre una contingencia de salud a consecuencia de una enfermedad o un accidente ordinario; o en el caso en que sufra una contingencia durante el desempeño de sus funciones o como consecuencia de ella, es decir una enfermedad profesional u ocupacional y/o un accidente en el servicio que le impida desarrollar las actividades propias del servicio, debidamente comprobado por la junta médica designada para tal efecto y de acuerdo al Reglamento Especial para estos casos;

5) **Por edad.** Se otorga por haber llegado al límite máximo de sesenta y cinco (65) años, sin menoscabo a lo dispuesto en el literal "c" del presente artículo;

6) **Por bajo nivel de desempeño o bajo rendimiento académico.** Será solicitado por los Comandantes Generales de las Instituciones Militares o por el Ministro de las Fuerzas Armadas, instancia que en uno u otro caso lo tramitará al Poder Ejecutivo, siempre que cumpla con el requisito de tiempo mínimo para retiro establecido en la presente Ley.

Párrafo I.- Este Retiro será aplicado al miembro en servicio activo o al asimilado militar por las causas señaladas precedentemente solamente a partir de haber cumplido veinticinco (25) años en servicio.

Párrafo II.- Todas las situaciones de retiro señaladas generan distintas clases de pensiones y haberes, que serán determinadas por la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, leyes complementarias y sus reglamentos de aplicación.

Párrafo III.- Excepción a Concesión del Retiro Voluntario. Las Instituciones

Militares se reservan el derecho de conceder el retiro voluntario durante la vigencia del estado de excepción o de los casos excepcionales como está establecido en la Constitución de la República.

Párrafo IV.- *Toda fracción de tiempo superior a seis (6) meses será computada como un año completo para los efectos del retiro.*

Párrafo V.- *Los generales y almirantes podrán ser retenidos en el servicio activo por disposición presidencial, no obstante haberse producido alguna causa del retiro, cuando a juicio del Presidente de la República sean necesarios sus servicios en casos de estado de excepción o cuando estén desempeñando cargos, hasta que sean sustituidos de los mismos.*

Artículo 154.- *Los militares que teniendo cinco (5) años en el grado, al momento de producirse su retiro, tomando en consideración los años de servicio en relación con la antigüedad en el grado, se les otorgarán únicamente los beneficios de los haberes de retiro correspondientes al grado superior inmediato, no para ostentar dicho grado.*

Artículo 155.- *Sobre retiro por antigüedad en el rango. De igual manera el retiro es obligatorio al momento de cumplir diez (10) años en la categoría de generales y almirantes excepto en los casos en que se esté desempeñando una función designada por el Presidente de la República. En el caso de los Coroneles o Capitanes de Navío el retiro será obligatorio al momento de cumplir diez (10) años en el grado, se les debe de reconocer el grado de general de brigada o contralmirante, siempre y cuando sean diplomado de estado mayor, a quienes se les otorgaran los beneficios de los haberes de retiro correspondientes al grado de general de brigada o contralmirante en base a lo establecido en la presente Ley.*

Artículo 156.- *Todo lo relativo a la compensación por retiro, haberes de retiro, así como también cualquier otro beneficio social o económico derivado del retiro militar, se aplicará de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y en la Ley del Sistema Integral de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.*

Artículo 157.- *Sobre igualdad del trato. Los militares retirados gozarán de los mismos privilegios y prerrogativas establecidos en los reglamentos para los activos, excepto los relativos al mando, uso de uniformes, insignias y honores militares, quedando exceptuados de estos privilegios y prerrogativas los separados con derecho a pensión.*

Artículo 158.- *La situación honrosa de retirado, implica el disfrute y el ejercicio de los derechos dispuestos en la presente Ley, su reglamento de aplicación y la Ley sobre el Sistema Integral de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, que referidos de manera enunciativa incluyen:*

- 1) Haberes de retiro;*
- 2) Compensación por años de servicio;*
- 3) Permiso oficial para porte y tenencia de armas de fuego cortas;*
- 4) Escoltas de seguridad en razón del grado y de la posición ocupada durante el servicio activo;*
- 5) Uso de uniformes durante los días de fiestas patrias;*
- 6) Compensación por muerte de familiares;*

7) Servicio médico integral;

8) Cualquier otro derecho establecido por esta Ley, leyes complementarias y sus reglamentos de aplicación.

Párrafo.- Para los fines de aplicación del Literal (d) del presente Artículo, a los generales o almirantes que a juicio del Ministro de las Fuerzas Armadas o del Comandante General de la Institución Militar a la cual pertenezca, previa consulta al Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, le podrán ser asignadas escoltas adicionales, con los recursos y equipos que se requieran para salvaguardar su seguridad personal y la de su familia.

Artículo 159.- Los oficiales generales y superiores de las Fuerzas Armadas, en situación de retiro, tendrán el derecho a usar un arma de fuego corta para su defensa personal que le será asignada por el Intendente de Material Bélico de la Institución a la que pertenezca. Los Comandantes Generales de Fuerzas podrán otorgarles el derecho al uso de un arma corta de fuego a los oficiales subalternos, cuando estos pasen al retiro.

Párrafo I.- Los generales y almirantes que hayan desempeñado las funciones de Ministro de las Fuerzas Armadas, Comandante General Conjunto, los Viceministros de las Fuerzas Armadas, Inspector General de las Fuerzas Armadas, los Comandantes Generales de las Instituciones Militares, Director de la Dirección Nacional de Investigaciones y Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas, al pasar a retiro tendrán derecho al uso de un arma larga y un arma corta para su seguridad, así como del personal militar para su protección, de acuerdo al reglamento elaborado para tales fines.

Párrafo II.- Estos beneficios se pierden, por tomar armas contra la República o contra sus Instituciones Militares, por la condenación a penas criminales o correccionales que conllevan deshonor, por la comisión de actos de mala conducta o perversión moral, comprobados por sentencia de carácter irrevocable pronunciado por un tribunal competente. En caso de pérdida de sus facultades físicas y mentales, solo perderá el relativo al uso de armas de fuego.

Artículo 160.- Los militares retirados tienen derecho a usar el uniforme e insignias correspondientes en la forma y con las limitaciones que establezcan los Reglamentos de Uniforme de cada Institución Militar, los días de fiesta nacional y el día del retirado, a quienes se les guardaran las consideraciones y respeto al grado que ostenten.

Artículo 161.- Todo militar o asimilado, cualquiera que sea su edad o tiempo de servicio, que como consecuencia de un accidente sufrido en el ejercicio de sus funciones, o de enfermedad repetida o prolongada que no tenga su causa en malos hábitos o conducta viciosa, o que sea provocada expresamente, que resulte incapacitado física o mentalmente para el desempeño de sus funciones, le será concedido el retiro por inutilidad física o mental. En todo caso, la Junta Médica estará en la obligación de determinar si está apto para desempeñar alguna función o servicio dentro de las Fuerzas Armadas. En esta circunstancia, la Junta de Retiro estará facultada para conceder o no dicho retiro, de acuerdo a la presente Ley y a la Ley del Sistema Integral de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Artículo 162.- Los haberes de retiro, descritos en Literal "h" del Artículo 4 de esta Ley, a que tienen derecho los militares y asimilados militares retirados o sus descendientes cuando estos fallezcan, se pierden por las causas y condiciones señaladas a continuación:

- 1) Por cometer los titulares de esos derechos, los delitos de rebelión o traición a la Patria, previa sentencia del tribunal competente que adquiera el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada.
- 2) Por pérdida de la nacionalidad.
- 3) Por llegar a la mayoría de edad los hijos (as) que reciben la pensión en virtud de los derechos de descendencia, siempre que no estén discapacitados de manera total para ganarse la vida, con las excepciones especificadas en la Ley sobre el Sistema Integral de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.
- 4) Por involucrarse en actividades relacionadas al crimen organizado, así como cualquier otro crimen o delito internacional, previa comprobación judicial.
- 5) Cuando el cónyuge sobreviviente convive en concubinato estable, notorio y permanente con otra persona, si tal situación puede ser comprobada judicialmente.
- 6) Por contraer matrimonio él o la cónyuge, el o la hija sobreviviente del militar pensionado.
- 7) Por prescripción y por renuncia de sus titulares.

Artículo 163.- Para calcular el monto de los haberes de retiro, las compensaciones o las pensiones de sobrevivencia, se sumarán a los haberes las asignaciones por especializaciones o por cargos desempeñados dentro de las Fuerzas Armadas que más le convengan al militar en el momento en que ocurra la causal del retiro o el fallecimiento, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y en la Ley del Sistema Integral de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Artículo 164.- Los miembros de las Fuerzas Armadas que disfrutaban de haberes de retiro por disposiciones anteriores a esta Ley, continuarán recibiendo tales beneficios con cargo a la Ley General de Presupuesto del Estado, a través de una cuenta a nombre del beneficiario de acuerdo a la forma que establezca la Contraloría General de la República, con derecho a ser indexado en base al índice de precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República, el cual nunca podrá ser menor de un 80% del que reciban los miembros en servicio activo que ocupen posiciones similares.

Artículo 165.- El derecho para reclamar haberes de retiro o compensación por parte de los familiares no prescribe salvo los casos que establece la Ley del Sistema Integral de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Artículo 166.- Los militares y asimilados que queden inutilizados física o mentalmente para el servicio, serán retirados conforme a lo establecido en la presente Ley y en la Ley del Sistema Integral de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Artículo 167.- Recibirán compensación los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan más de cinco (5) y menos de veinticinco (25) años de servicio por:

- 1) Haber llegado a la edad límite que establece el Artículo 153 literal "e" de esta Ley;
- 2) Haberse inutilizado en actos fuera de servicio;
- 3) Estar imposibilitado para el desempeño de las obligaciones del servicio a causa de las enfermedades que duren más de un año.

Párrafo.- Además de los haberes de retiro establecidos en esta Ley, tendrán derecho a las compensaciones por año de servicio establecidas en el Sistema Integral de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y su Reglamento de aplicación.

Artículo 168.- Pensión por sobrevivencia es la prestación económica vitalicia o temporal en efectivo a que tienen derecho los familiares de los miembros de las Fuerzas Armadas activos o en retiro y los asimilados militares, en los casos y condiciones que establece esta Ley y la Ley del Sistema Integral de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Artículo 169.- Los militares retirados se clasificarán en:

- 1) Utilizables para el servicio de armas;
- 2) Utilizables para el servicio que no sea de armas;
- 3) No utilizables;

Párrafo I.- Los militares retirados incluidos en los Literales "a" y "b" del presente Artículo, formarán parte de la Reserva.

Párrafo II.- La Reserva será manejada en base a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento de aplicación.

Artículo 170.- La evaluación para el retiro de los militares y de los asimilados militares, estará a cargo de la Junta de Evaluación de Retiro, la cual recomendará a los organismos militares correspondientes a quienes califiquen para pasar a esta situación. La decisión deberá comunicársele a los seleccionados para retiro por lo menos tres (3) meses antes de la fecha en que este se hará efectivo.

Párrafo I.- El 30 de septiembre de cada año, fecha en que se conmemora el día del retirado, el Ministerio de las Fuerzas Armadas convocará a todos aquellos que han sido puestos en esa situación durante los doce meses anteriores, para que participen junto a sus familiares directos en un acto solemne, que incluya reconocimientos especiales, todo lo cual estará regido por el Reglamento de Ceremonial de las Fuerzas Armadas.

SECCIÓN VII SEPARACIÓN Y BAJA

Artículo 171.- Es la finalización del servicio de los oficiales, cadetes o guardiamarinas y suboficiales de las Fuerzas Armadas, por alguna de las

causas establecidas a continuación:

- 1) *Renuncia aceptada.*
- 2) *Por sentencia de un tribunal competente que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.*
- 3) *Por cancelación del nombramiento, por faltas graves debidamente comprobadas mediante una Junta de Investigación designada al efecto.*
- 4) *Por bajo rendimiento académico.*
- 5) *Por bajo nivel de desempeño.*
- 6) *Por inadaptabilidad a la vida militar y cúmulo de faltas graves, debidamente comprobadas mediante una Junta de Investigación, según se establezca en el reglamento de aplicación para tales fines.*
- 7) *Por defunción.*

Párrafo I.- *La separación implica la cancelación de nombramiento, situación que es independiente del disfrute de los beneficios de pensión y compensaciones que se hayan adquirido por derechos reconocidos, en las condiciones establecidas en la presente Ley y leyes complementarias.*

Párrafo II.- *Los miembros de las Fuerzas Armadas que sean separados por las causas especificadas en los Literales "a" y "d" del Artículo 162 de esta Ley, serán despojados de su grado, no disfrutarán de la condición de retirado, no pertenecerán a los cuadros de reserva, perdiendo los derechos establecidos en la presente Ley y leyes complementarias, incluyendo los haberes de retiro y pensión, con excepción de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.*

Artículo 172.- *Los alistados serán dados de baja del servicio activo de las siguientes maneras:*

- 1) *Por expiración de alistamiento.*
- 2) *Por solicitud aceptada.*
- 3) *Por sentencia condenatoria de consejo de guerra con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada si implica la separación del alistado.*
- 4) *Por sentencia condenatoria de un tribunal ordinario que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.*
- 5) *Por bajo nivel de desempeño.*
- 6) *Por insuficiencia académica.*
- 7) *Por inadaptabilidad a la vida militar y/o cúmulo de faltas graves, debidamente comprobadas mediante una Junta de Investigación, según se establezca en el Reglamento de aplicación para tales fines.*
- 8) *Por faltas graves debidamente comprobadas mediante una Junta de Investigación designada al efecto.*
- 9) *Por defunción.*

Artículo 173.- *La cancelación del nombramiento derivada de la separación de oficiales, cadetes o guardiamarinas, suboficiales y asimilados de las Fuerzas Armadas, por las diferentes causas especificadas en esta Ley, su*

Reglamento de aplicación y los Reglamentos militares, se hará mediante recomendación del Ministro de las Fuerzas Armadas al Presidente de la República, previa investigación hecha por una Junta de Oficiales que determine la causa de solicitud de la misma.

Párrafo.- *Cuando se trate de Juntas de Investigación, el Comandante General de la Institución Militar a la cual pertenece el investigado, después de haber quedado debidamente enterado del caso, lo pondrá obligatoriamente en conocimiento de éste por escrito, quien podrá recurrir de pleno derecho de acuerdo a los procedimientos establecidos, ante el Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas para que se conozca su caso, el cual se pronunciará sobre la recomendación antes de que el expediente sea tramitado al Poder Ejecutivo.*

Artículo 174.- *Los servicios sociales y compensaciones a que tienen derecho los miembros de las Fuerzas Armadas, serán prestados por el Sistema Integral de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en las condiciones que las leyes sobre la materia, y lo que los reglamentos complementarios consignen.*

**CAPÍTULO VI
ADMINISTRACIÓN Y SUELDOS
SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN**

Artículo 175.- *La función administrativa de las Fuerzas Armadas será ágil y flexible, acorde con los adelantos modernos y será establecida en detalle en los reglamentos respectivos del Ministerio de las Fuerzas Armadas y de cada una de las Instituciones Militares.*

**SECCIÓN II
SUELDOS**

Artículo 176.- *Los haberes constituidos por sueldo, especializaciones y compensaciones inherentes a la función militar, son la retribución mensual que el Estado hace a los miembros de las Fuerzas Armadas en servicio activo y en retiro, para que puedan vivir con el decoro necesario, de acuerdo al grado o rango que ostenten. El monto del mismo será estipulado en el presupuesto de cada Institución Militar, y se regulará periódicamente en base a la homologación de puestos con los del sector público, al costo de la vida, y a los índices de inflación.*

Párrafo I.- *El Ministerio de las Fuerzas Armadas hará las gestiones de lugar con los Ministerios de Hacienda y de Administración Pública, con el objeto de que se establezca la homologación de los rangos, posiciones gerenciales y de mando militares, con los diversos cargos semejantes en la administración pública, en función de las jerarquías establecidas en el referido sector, dentro del marco de la Ley General de Salarios del Sector Público, lo cual servirá de base para la actualización de las escalas de sueldos de sus miembros y empleados.*

Párrafo II.- *En adición a lo estipulado en el Párrafo anterior, el Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas deberá conocer y analizar anualmente la*

situación socioeconómica del país y las estadísticas del Banco Central de la República Dominicana sobre el precio de la canasta familiar, entre otros indicadores, a los fines de proponer al Poder Ejecutivo, por la vía del Ministro de las Fuerzas Armadas, las modificaciones presupuestarias necesarias para adecuar esta realidad a la escala de sueldos de sus miembros.

Párrafo III.- El sueldo de los miembros activos de las Fuerzas Armadas que pertenecen a la escala jerárquica de suboficiales, será de un monto correspondiente al noventa y cinco 95% de los oficiales, en sus respectivos grados y categorías de acuerdo a la siguiente tabla:

Categorías de Suboficiales de las Fuerzas Armadas	Sueldo Equivalente al 95% del Rango de:
<i>Sargento</i>	1er. Teniente
<i>Sargento I</i>	Capitán
<i>Sargento II</i>	Mayor
<i>Sargento Mayor</i>	Teniente Coronel

Artículo 177.- Además del sueldo a que se refiere el Artículo anterior, al personal militar en servicio activo, se le podrán otorgar asignaciones económicas complementarias tales como especialismos e incentivos, siempre en virtud de los procedimientos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ley.

Párrafo.- No se podrá asignar una especialización mayor a un militar de menor graduación en el mismo departamento o unidad, salvo que la función del militar de menor grado se justifique en virtud de su profesión o capacidades técnicas.

Artículo 178.- Los miembros de las Fuerzas Armadas en misión en el exterior, recibirán viáticos por el cargo que desempeñen, proporcional a su grado y de acuerdo al costo de la vida en el país o lugar de que se trate, de acuerdo a la tasa oficial publicada por el Banco Central.

Artículo 179.- Se pagarán viáticos a los militares que se encuentren cumpliendo misiones especiales en el interior del país, que impliquen condiciones diferentes a las tareas rutinarias.

Artículo 180.- El sueldo de todo miembro de las Fuerzas Armadas en servicio activo y las asignaciones económicas complementarias tales como especialismos e incentivos que se le pudieran otorgar, siempre en virtud de los procedimientos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ley, quedan exentos del pago correspondiente del impuesto sobre la renta.

Artículo 181.- Los miembros de las Fuerzas Armadas que sean suspendidos en sus funciones y puestos a disposición de la justicia ordinaria, gozarán de sus sueldos, especialismos y compensaciones durante el tiempo que permanezcan en esa condición, hasta tanto intervenga sentencia condenatoria que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

Artículo 182.- En ningún caso podrá descontarse del sueldo a los miembros

de las Fuerzas Armadas una cantidad superior a la tercera parte del mismo, a excepción de los préstamos hipotecarios para la adquisición de bienes inmuebles gestionados a través del Sistema Integral de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas o que esté relacionado con pensiones alimenticias a favor de hijos menores de edad.

CAPÍTULO VII
JUSTICIA MILITAR Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO, RESTRICCIONES
SECCIÓN I
JUSTICIA MILITAR Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 183.- La Jurisdicción Militar solo tiene competencia para conocer de las infracciones militares previstas en las leyes sobre la materia.

Párrafo I.- La administración de justicia penal militar corresponde a los tribunales militares, creados por el Código de Justicia Militar. Dicho texto legal contiene todo lo referente a los procedimientos y organización de la jurisdicción militar, así como también al modo de articulación de la jurisdicción militar con el sistema de justicia penal nacional.

Párrafo II.- La investigación de los hechos constitutivos de crímenes, delitos y contravenciones, estarán a cargo de las instancias con funciones de policía judicial militar de las Fuerzas Armadas, organismos auxiliares de la justicia penal militar y del régimen disciplinario militar, cuyas funciones específicas y procedimientos están contenidos en el Código de Justicia Militar y en el Reglamento Militar Disciplinario.

Artículo 184.- Los integrantes de la jurisdicción militar, en virtud de lo establecido en la Constitución de la República, serán nombrados o destituidos por el Presidente de la República, en su condición de Jefe de Estado y Autoridad Suprema de las Fuerzas Armadas, por recomendación del Ministro de las Fuerzas Armadas.

Artículo 185.- Las Fuerzas Armadas tienen un régimen disciplinario militar aplicable a aquellas faltas que no constituyan infracciones del régimen penal militar.

Párrafo.- Las faltas disciplinarias cometidas por los miembros de las Fuerzas Armadas en servicio activo, serán sancionadas de acuerdo al Reglamento Militar Disciplinario.

Artículo 186.- La autoridad disciplinaria será ejercida por el Ministro de las Fuerzas Armadas, por los Comandantes Generales de Instituciones Militares y por los oficiales en ejercicio de un comando, sobre los miembros de su dependencia. En caso de conflicto en la aplicación de las sanciones se aplicará la impuesta por la autoridad de mayor jerarquía.

Artículo 187.- En los campamentos, bases, buques, aeronaves y otras dependencias, las faltas disciplinarias serán sancionadas por el oficial en comando de las mismas. Este podrá delegar dicha facultad en otro oficial bajo su mando, pero en ningún caso para sancionar oficiales de igual o mayor graduación que el oficial en quien se delega esa facultad.

Artículo 188.- Cuando un militar cometiere una falta disciplinaria en un lugar

que no sea en el que presta servicio, el comandante del mismo informará al comandante donde pertenece dicho militar, por la vía que le corresponda y en el menor tiempo sobre la falta cometida, para que este aplique la sanción correspondiente.

SECCIÓN II RESTRICCIONES

Artículo 189.- En virtud de lo consagrado en la Constitución de la República, en lo que respecta a que los miembros de las Fuerzas Armadas no tienen facultad en ningún caso para deliberar, se prohíbe exteriorizar públicamente opiniones que denigren o censuren a las Fuerzas Armadas, sus autoridades y que atenten contra el orden público y la seguridad del Estado.

Párrafo.- La anterior prohibición no excluye la obligación de denunciar ante la autoridad militar competente la comisión de hechos y delitos, y de informar a sus superiores de las anomalías que cometan otros miembros de las Fuerzas Armadas.

Artículo 190.- Los miembros de las Fuerzas Armadas en servicio activo no podrán dar declaraciones ni hacer publicaciones por ningún medio de comunicación, cualquiera que sea la naturaleza de la misma, sin la debida autorización del Ministro de las Fuerzas Armadas.

Artículo 191.- Los cadetes y guardiamarinas, por su condición de estudiantes militares, no podrán contraer matrimonio, ni procrear hijos durante su permanencia en los referidos centros de educación superior militar.

Artículo 192.- Los miembros de las Fuerzas Armadas en servicio activo, podrán formar parte de compañías por acciones y asociaciones profesionales, que no sea con la calidad de administradores o promotores de negocios, ni afecte los actos del servicio, ni entre en conflicto de intereses con las Fuerzas Armadas.

Artículo 193.- Los miembros de las Fuerzas Armadas en servicio activo podrán ejercer excepcionalmente actividades que de acuerdo con el Código de Comercio de la República Dominicana se reputen como actos de comercio, siempre y cuando éstas no afecten el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades militares, excepto que las mismas tengan relación con el Sistema Integral de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas u otra actividad de autogestión dentro de las mismas.

Artículo 194.- Los miembros de las Fuerzas Armadas en servicio activo pueden formar parte de asociaciones religiosas, recreativas, culturales, de socorro y otras similares de carácter civil, pero en ningún caso podrán pertenecer a partidos o agrupaciones de carácter político.

Artículo 195.- Ningún miembro de la Policía Nacional podrá ser designado para ocupar cargos, funciones ni mando dentro de las estructuras militares o de cualquier otra, que por su naturaleza estén reservadas a las Fuerzas Armadas.

Párrafo.- Queda prohibido la transferencia de oficiales generales y superiores

de la Policía Nacional a las Fuerzas Armadas. En lo referente a los mandos medios y básicos sólo será posible por disposición del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO VIII
REGLAMENTOS MILITARES, CENTROS DE ESTUDIOS, VESTUARIOS Y EQUIPOS, RECOMPENSAS Y CONDECORACIONES
SECCIÓN I
REGLAMENTOS MILITARES

Artículo 196.- Los reglamentos militares establecerán las bases sobre las cuales deben desarrollarse las actividades de organización, procedimiento, planificación, entrenamiento y operación de las Fuerzas Armadas.

Artículo 197.- Esta reglamentación general, orgánica y de detalle, debe regir en forma tal que las Fuerzas Armadas cuenten con un cuerpo o colección de disposiciones jurídicas, entre las que se encuentran, leyes, reglamentos, procedimientos, manuales, circulares y ordenes generales, consistentes entre sí y basados en un principio único de doctrina, así como también dispuestos de modo que facilite su actualización permanente, para adaptarse al desarrollo de la institución.

Artículo 198.- Para obtener el mejor resultado de lo propuesto en el Artículo anterior, es conveniente agrupar todas las disposiciones generales de carácter permanente, en publicaciones impresas y digitales, que por su sólo título indiquen la actividad de las Fuerzas Armadas de las cuales se trata, sin que exista el peligro de duplicidad o interferencia de reglamentaciones.

Artículo 199.- Se establece una recopilación con el nombre de "Leyes y Reglamentaciones de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana", integrado por un cuerpo de legislación y reglamentación general y de detalle de carácter permanente, en la cual estarán coleccionadas todas las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos, normas de procedimiento, circulares y ordenes generales en vigencia en las Fuerzas Armadas y las que en lo sucesivo con referencia a ella se expidan.

Constarán de los siguientes textos:

- 1) La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas;
- 2) Ley del Sistema Integral de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, sus reglamentos y normas complementarias;
- 3) Código de Justicia Militar;
- 4) Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas;
- 5) Reglamento Orgánico del Ministerio de las Fuerzas Armadas;
- 6) Reglamento de los Asimilados Militares y Contratados;
- 7) Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Defensa para la Seguridad Nacional;
- 8) Reglamento Especial del Cuerpo de Seguridad Presidencial;
- 9) Manual de Operaciones Conjuntas de las Fuerzas Armadas;

- 10) *Reglamento Orgánico del Ejército Dominicano;*
- 11) *Reglamento Orgánico de la Armada Dominicana;*
- 12) *Reglamento Orgánico de la Fuerza Aérea Dominicana;*
- 13) *Reglamento de Contabilidad de las Fuerzas Armadas;*
- 14) *Reglamento de Uniforme del Ejército Dominicano;*
- 15) *Reglamento de Uniforme de la Armada Dominicana;*
- 16) *Reglamento de Uniforme de la Fuerza Aérea Dominicana;*
- 17) *Reglamento de Aplicación de pasantía militar;*
- 18) *Reglamento de la Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas;*
- 19) *Reglamento de la Intendencia General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas;*
- 20) *Reglamento sobre correspondencia y archivo;*
- 21) *Reglamento de Protocolo, Ceremonial y Honras Fúnebres;*
- 22) *Reglamento de Inspecciones;*
- 23) *Reglamento Militar Disciplinario;*
- 24) *Reglamento del Instituto Superior para la Defensa y sus Escuelas y Academias;*
- 25) *Reglamento de Organización, Doctrina y Entrenamiento de las Fuerzas Armadas;*
- 26) *Reglamento sobre Agregados Militares, Oficiales de Enlace, Estudiantes, y Servicios en el Extranjero;*
- 27) *Manual de Recopilación de las órdenes generales, circulares y otras disposiciones del Ministerio de las Fuerzas Armadas;*
- 28) *Reglamento para los cuerpos médicos y Hospitales Militares;*
- 29) *Reglamento de la Reserva de las Fuerzas Armadas;*
- 30) *Así como cualquier otra ley, reglamento o norma de procedimiento que se expida referente a las Fuerzas Armadas.*

Artículo 200.- *En el Reglamento de Ceremonial de las Fuerzas Armadas, se establecerán los honores militares que deben rendirse a la Bandera Nacional e Himno Nacional, a las Banderas e Himnos de otros Estados, a los himnos y banderas de las instituciones militares, así como también a los funcionarios civiles y militares, nacionales y extranjeros.*

Párrafo I.- *Las honras fúnebres que deben rendirse póstumamente a quienes les correspondan, se establecerán en el Reglamento de Honras Fúnebres de las Fuerzas Armadas.*

Párrafo II.- *Cada vez que las notas musicales del Himno Nacional dominicano sean interpretadas en cualquier actividad que reúna a personal militar, las letras de nuestro Himno deberán ser cantadas a viva voz por todos los presentes, con las excepciones establecidas en los reglamentos que rigen la materia.*

Párrafo III.- *Los símbolos, banderas, himnos, uniformes, lemas y distintivos*

institucionales utilizados por las Fuerzas Armadas, serán de su exclusividad, de acuerdo con los respectivos reglamentos elaborados a tales fines.

Artículo 201.- *El Ministerio de las Fuerzas Armadas, además de las fechas patrias establecidas en la Constitución de la República, reglamentará el modo que se conmemorarán cada una de las fechas y el santoral, citadas a continuación:*

- 1) 26 de enero, día de Regocijo Nacional, por el natalicio del Padre de la Patria, General Juan Pablo Duarte y Díez.*
- 2) 15 de febrero, aniversario de la fundación de la Fuerza Aérea Dominicana.*
- 3) 25 de febrero, natalicio del General Matías Ramón Mella y Castillo, y día de las Fuerzas Armadas.*
- 4) 9 de marzo, natalicio del Patricio Francisco del Rosario Sánchez, y día de regocijo para las Fuerzas Armadas.*
- 5) 19 de marzo, aniversario de la Batalla de Azua de Compostela.*
- 6) 30 de marzo, aniversario de la batalla, de Santiago de los Caballeros.*
- 7) 15 de abril, aniversario de la "Batalla Naval de Tortuguero", y día de la Armada Dominicana.*
- 8) 21 de abril, aniversario de Batalla de las Carreras.*
- 9) 16 de julio, día de "Nuestra Señora del Carmen", Patrona de la Fuerza Aérea Dominicana.*
- 10) 8 de septiembre, natalicio del General "Gregorio Luperón" y día de los héroes de la Restauración.*
- 11) 29 de septiembre, día de "San Miguel Arcángel", Patrono del Ejército Dominicano.*
- 12) 30 de septiembre, día del militar retirado de las Fuerzas Armadas.*
- 13) 29 de noviembre, emisión del Decreto No. 23, que organiza las Fuerzas Armadas en 1844, día del Ejército Dominicano.*
- 14) 18 de diciembre, día de "Nuestra Señora del Amparo", Patrona de la Armada Dominicana.*

Párrafo.- *El Ministerio de las Fuerzas Armadas reglamentará el modo en que se conmemorarán cada una de estas fechas.*

Artículo 202.- *Cada Institución Militar deberá someter al Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, por vía del Ministro de las Fuerzas Armadas, las propuestas de modificaciones de sus respectivos uniformes y otros aspectos de naturaleza no tradicional. Los cambios que fueren aprobados en esta instancia serán remitidos al Presidente de la República para su aprobación definitiva, luego de lo cual deberán ser incorporados en los reglamentos específicos de cada institución, los cuales serán publicados.*

Párrafo.- *Todos los reglamentos militares deberán ser aprobados y puestos en vigencia mediante decreto del Presidente de la República.*

Artículo 203.- *Para los fines antes señalados, la Dirección General de Organización, Doctrina y Entrenamiento, conjuntamente con la Comisión*

Permanente para la Reforma y Modernización de las Fuerzas Armadas, serán las instancias responsables de compilar, elaborar y publicar las normas, procedimientos, técnicas y directrices contenidas en la documentación recién enumeradas, en virtud de lo establecido en el reglamento de aplicación de la presente Ley.

Artículo 204.- *Los reglamentos militares serán redactados por comisiones especialmente nombradas por el Ministro de las Fuerzas Armadas o los Comandantes Generales de las Instituciones Militares, a través de las instancias de doctrina y organización, conjuntamente con la comisión de reforma de sus respectivas instituciones.*

SECCIÓN II **DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA DEFENSA**

Artículo 205.- *El Instituto Nacional de la Defensa (INADE) tiene la función de diseñar e implementar los programas relativos a la educación necesaria en la carrera militar de todos los miembros de las Fuerzas Armadas. Los programas que correspondan para su acreditación se ajustarán en lo posible, a las disposiciones establecidas en el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, teniendo la misma acreditación que las carreras ordinarias ante dicho sistema, respecto a los grados y postgrados que son impartidos en las Academias y Escuelas de Graduados de las Fuerzas Armadas.*

Párrafo I.- *El INADE es un ente de enlace con el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, cuyo Rector es miembro del Consejo que lo rige, siendo sus funciones principales velar por el mantenimiento de la calidad de la educación superior militar y de los estándares exigidos por las autoridades de dicho sistema.*

Párrafo II.- *Los directores de las escuelas y academias militares responderán a los requerimientos que en el sentido expuesto en el párrafo anterior les transmita a la Rectoría de dicho instituto, salvo en los asuntos administrativos, línea de mando y disciplinarios, respondiendo los directores en estos aspectos a la cadena de mando y administración ordinaria establecidos dentro de las Fuerzas Armadas.*

Artículo 206.- *Los oficiales al momento de egresar de las diferentes academias y escuelas militares, navales y aéreas, agotarán un período de pasantía militar de un (1) año en la región fronteriza o en unidades tácticas terrestres, navales o aéreas de la Institución Militar a la cual pertenecen, con el fin de fortalecer su experiencia, conocimiento y entrenamiento en el ámbito de la seguridad y defensa de la nación, de acuerdo al reglamento para esos fines.*

Artículo 207.- *Al iniciar los estudios en los centros señalados anteriormente, aún en el extranjero, los aspirantes a oficiales deberán comprometerse a servir en la institución a la cual pertenecen por un período que abarque, desde uno (1) hasta diez (10) años, acorde con la duración de la carrera o curso de que se trate.*

Párrafo I.- *Los miembros de las Fuerzas Armadas, que después de realizar cursos, capacitación y/o especializaciones, tanto en el país como en el*

exterior costeados por su institución, que expresen su deseo de dejar de pertenecer a la institución o al área de especializaciones correspondiente al curso realizado, deberán reembolsar en todas sus partes el costo invertido en la misma, sin lo cual no se le concederá la solicitud. La Dirección del Cuerpo Jurídico del Ministerio de las Fuerzas Armadas y de cada Institución Militar elaborarán un contrato legal para regular lo estatuido precedentemente, el cual deberá ser firmado antes de ser comisionados, para el curso, capacitación o especializaciones.

Párrafo II.- La selección de los miembros de las Fuerzas Armadas para la realización de cursos y estudios en el exterior, se realizará siempre por concurso, para lo cual la instancia correspondiente designará la comisión de evaluación respectiva.

SECCIÓN III VESTUARIOS, EQUIPOS Y ARMAMENTOS

Artículo 208.- Sólo el personal de las Fuerzas Armadas estará autorizado a usar el armamento, uniformes, equipos, distintivos o insignias que establezcan las leyes y los reglamentos que rigen en esa materia. Queda prohibido terminantemente el uso de insignias de grado militar, uniformes, distintivos o símbolos militares por parte de instituciones ajenas a esta actividad, con excepción de la Policía Nacional.

Párrafo.- Los miembros de las Fuerzas Armadas deberán mantener en el más perfecto estado de conservación para su empleo, todas las propiedades que les sean suministradas para el servicio. Será responsabilidad de los comandantes directos la supervisión y control de estas propiedades.

Artículo 209.- El Ministerio de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias fijadas en la Ley General de Presupuesto del Estado, aprobará los pedidos de equipamiento y demás necesidades logísticas necesarias para su buen funcionamiento que formulen los Comandantes Generales de Instituciones Militares. En caso de descargo de cualquier tipo de equipo o material, su disposición o venta se hará de acuerdo con la Ley sobre la materia.

Artículo 210.- Cualquier decisión sobre adquisición, permuta, venta e inversión del material de guerra, militar, naval y aéreo, así como de cualquier elemento que exija la defensa o la seguridad nacional, será responsabilidad del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, dentro de las apropiaciones consignadas en el presupuesto aprobado en la Ley General de Presupuesto y Gastos Públicos y con la aprobación del Presidente de la República. En caso de descargo de cualquier tipo de equipo o material, su disposición o venta se hará de acuerdo con la Ley sobre la materia.

SECCIÓN IV RECOMPENSAS Y CONDECORACIONES

Artículo 211.- Para recompensar los actos de heroísmo, valor, servicios distinguidos o años de servicios, así como para estimular el desarrollo de todas las virtudes, principios y valores que caracterizan a los miembros de las Fuerzas Armadas que hayan observado una conducta intachable, existen las

condecoraciones y medallas. Las reglamentaciones para su otorgamiento y uso serán especificadas en los reglamentos del Ministerio de las Fuerzas Armadas y de cada Institución Militar.

Párrafo.- *Para estimular el buen desempeño de los miembros de las Fuerzas Armadas, serán otorgadas cartas de encomio, placas y pergaminos de reconocimiento, las cuales deben ser expedidas por la autoridad de mando correspondiente.*

Artículo 212.- *Los miembros de las Fuerzas Armadas que sean propuestos para recibir o que hayan recibido una condecoración extranjera, deberán solicitar al Presidente de la República vía Ministro de las Fuerzas Armadas el permiso para usarla.*

IN VOCE:

SENADOR PRESIDENTE: Al final del Artículo 212 debe decir después de donde dice: *-vía Ministro de las Fuerzas Armadas-, - 'el permiso para **recibirla y usarla** '.-*

Porque la Constitución establece que para recibir una condecoración de un país extranjero, es necesario la autorización del Presidente de la República.

EL SENADOR SECRETARIO CONTINUA LEYENDO:

Párrafo.- *El Ministerio de las Fuerzas Armadas tendrá y podrá otorgar, cuando el caso lo amerite y previa ponderación del Estado Mayor General, las condecoraciones apropiadas para diferentes categorías. La clasificación y características de estas condecoraciones serán establecidas en el Reglamento de aplicación de la presente ley y los reglamentos especiales sobre este aspecto.*

Artículo 213.- *Las condecoraciones podrán otorgarse a miembros de Fuerzas Armadas extranjeras y personas de la clase civil que, a juicio del Poder Ejecutivo hayan prestado algún servicio a la República o para corresponder a actos similares de cortesía que gobiernos extranjeros tengan con miembros de las Fuerzas Armadas dominicanas.*

CAPÍTULO IX

ÓRGANO REGULAR, VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

SECCIÓN I

ÓRGANO REGULAR

Artículo 214.- *Los miembros de las Fuerzas Armadas podrán dirigirse al Presidente de la República y a los superiores jerárquicos, siempre que lo hagan en términos respetuosos y por vía del órgano regular.*

Artículo 215.- *El superior jerárquico por cuya autoridad pase una solicitud, tendrá la obligación de informar y opinar al respecto con toda imparcialidad, en forma clara y precisa y sin poder retenerla por mayor tiempo del absolutamente necesario para su tramitación, dentro del procedimiento que establezca el reglamento de aplicación de la presente Ley.*

SECCIÓN II

VACACIONES

Artículo 216.- *Los miembros de las Fuerzas Armadas en servicio activo,*

disfrutarán anualmente de un período de vacaciones de quince (15) días laborables dentro del territorio nacional o el extranjero.

Párrafo I.- *Estas vacaciones podrán ser acumuladas por dos años sucesivos y no podrán ser suprimidas ni disminuidas sino en caso de movilización parcial o general decretada por el estado de excepción o de grave alteración al orden público y sólo mientras exista esta contingencia.*

Párrafo II.- *Al personal de oficiales que pasen de veinte (20) años de servicio ininterrumpido, se le concederán dos (2) días más de vacaciones por cada año que sobrepase lo fijado, sin exceder de cuarenta y cinco (45) días, las mismas serán de disfrute obligatoria luego de dos años sucesivos.*

Párrafo III.- *Al personal de suboficiales, alistados y asimilados militares que pasen de veinte (20) años en el servicio ininterrumpido, se le concederán dos (2) días más de vacaciones por cada año que sobrepase lo fijado, sin exceder de cuarenta y cinco (45) días, las mismas serán de disfrute obligatoria luego de dos años sucesivos.*

Artículo 217.- *Las vacaciones para disfrute en el territorio nacional, serán concedidas a los oficiales generales o almirantes y superiores por los Comandantes Generales de las Instituciones Militares. En el caso de los oficiales subalternos, suboficiales, alistados y asimilados militares, serán concedidas por los comandantes de brigadas, bases o equivalente, previa solicitud del interesado, debiendo estos hacerlo de conocimiento a la Comandancia General de la institución correspondiente.*

Párrafo.- *Los militares a partir de cumplir quince (15) años en el servicio, le será reconocido un bono vacacional cada dos (2) años, equivalente a una cuota similar al sueldo básico, que se hará efectivo a través del Sistema Integral de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas para ser utilizado en el disfrute de sus vacaciones en base a la reglamentación correspondiente.*

Artículo 218.- *Las vacaciones serán otorgadas de acuerdo a las necesidades del servicio de forma total o parcial. Cuando se autoricen de forma parcial no podrán ser fraccionadas en más de dos períodos, dentro de un mismo año.*

Artículo 219.- *Las vacaciones, licencias o permisos concedidos a los miembros de las Fuerzas Armadas para disfrutarse en el extranjero, requerirán la autorización del Ministro de las Fuerzas Armadas.*

Artículo 220.- *Los miembros de las Fuerzas Armadas que se encuentren prestando servicio en países extranjeros en misión especial, podrán obtener sus vacaciones anuales para disfrutarlas en cualquier otro país o en el territorio nacional, después de llenar los requisitos establecidos en el Artículo anterior.*

Artículo 221.- *Las vacaciones, licencias y permisos para los oficiales, cadetes, guardiamarinas, suboficiales, alistados, asimilados militares estudiantes militares, serán concedidas de acuerdo a los reglamentos de las correspondientes escuelas y academias militares donde cursen estudios.*

SECCIÓN III

LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 222.- *Cuando un miembro de las Fuerzas Armadas fuere a contraer matrimonio, solicitará una licencia al Comandante General de la Institución Militar correspondiente, quien podrá concederla por un período no mayor de*

diez (10) días para ser disfrutada en el territorio nacional o en el extranjero. En este último caso, necesitará la autorización correspondiente.

Artículo 223.- El personal de oficiales y suboficiales, que pasen de diez (10) años en el servicio efectivo, se le podrá conceder una licencia especial de hasta un año sin disfrute de sueldo, en el caso de que la soliciten como una manera de utilizar ese tiempo en asuntos personales que ameriten su atención o que lo requieran para reflexionar sobre continuar o no en las Fuerzas Armadas. Este tiempo no será contabilizado para los fines de retiro o de compensación.

Párrafo.- El miembro de las Fuerzas Armadas que solicitare una licencia especial sin disfrute de sueldo, deberá mantener sus actividades personales y su conducta acorde con los preceptos Constitucionales, legales y reglamentarios del militar, principalmente en lo referente a los aspectos políticos partidarios, al respeto irrestricto a las leyes y al orden público y las buenas costumbres, debiendo informar al comandante de la unidad donde pertenezca, sobre cualquier novedad o situación que le ocurra durante su licencia. La Dirección de Asuntos Internos de la Institución Militar a que pertenezca deberá emitir un informe sobre el miembro que disfruta este tipo de licencia, al momento de su reincorporación al servicio.

Artículo 224.- En caso de urgente necesidad debidamente comprobada, los comandantes de unidades podrán conceder permisos de salida hasta cinco (5) días dentro del territorio nacional. En caso de necesitar mayor tiempo se recabará la autorización de la autoridad superior correspondiente. Dicho período no se computará con el de las vacaciones anuales.

Artículo 225.- Las circunstancias relacionadas al permiso concedido a los miembros de las Fuerzas Armadas que constituyan urgente necesidad, se dejarán a la apreciación de quien tenga facultad de conceder el permiso de salida; sin embargo, se entenderá como tal, la gravedad o fallecimiento de los ascendientes y descendientes, hermanos, tíos, cónyuges, suegros y yernos del miembro de quien se trate, o situaciones similares.

Artículo 226.- Los oficiales médicos de las distintas Instituciones Militares, recomendarán licencias en caso de enfermedad o convalecencia de los miembros de las Fuerzas Armadas en servicio activo, por el tiempo que consideren de lugar. Los directores o administradores de hospitales militares, navales y aéreos de las Fuerzas Armadas, aprobarán las licencias médicas, debiendo informarlo a los respectivos comandantes y directores de Sanidad Militar correspondiente.

Párrafo.- El criterio profesional de la autoridad que concede la licencia será necesario para la debida ponderación de cada caso, siendo responsabilidad del médico actuante la evaluación y recomendación más apropiada, debiendo procederse conforme a lo estipulado en la Ley del Sistema Integral de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Artículo 227.- Las licencias médicas que sean concedidas a los miembros de las Fuerzas Armadas, no podrán pasarse en el extranjero, excepto en caso de que la situación amerite un tratamiento especializado, debiendo solicitarse previamente el permiso correspondiente.

Artículo 228.- Al personal femenino se le concederá licencia médica pre y post natal consistente en doce (12) semanas, divididas en períodos de seis (6) semanas, de acuerdo con el certificado médico correspondiente.

Artículo 229.- Los Comandantes Generales de Instituciones Militares podrán conceder permisos dentro del territorio nacional por un período de hasta diez (10) días en caso de urgencia.

Artículo 230.- En caso de grave alteración del orden público o emergencia nacional, el personal en disfrute de vacaciones, licencias o permisos, se reportará a la unidad militar más cercana, cuyo comandante será responsable de hacerlo del conocimiento del comandante inmediato del militar que se reporta.

Párrafo.- En caso de que el militar se encuentre en el extranjero, deberá comunicarse por la vía más rápida con el representante de la misión diplomática de la República Dominicana en el país donde se encuentre, poniéndose a sus órdenes. Dicho representante deberá comunicarlo inmediatamente al Ministro de las Fuerzas Armadas.

CAPÍTULO X

CASOS EXCEPCIONALES, ESTADO DE EXCEPCIÓN Y MOVILIZACIÓN, REQUISICIONES, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

SECCIÓN I

CASOS EXCEPCIONALES

Artículo 231.- El Presidente de la República podrá disponer, en casos excepcionales, que las Fuerzas Armadas concurran en auxilio de la Policía Nacional para garantizar el mantenimiento de los servicios públicos o de utilidad pública y mantener o restablecer el orden público, aplicando medidas de policía y seguridad que incluyan la activación de los planes de operaciones conjuntas diseñados para estos casos, en virtud a lo consagrado en la Constitución y la presente Ley.

SECCIÓN II

ESTADO DE EXCEPCION Y MOVILIZACIÓN

Artículo 232.- El estado de excepción es aquella situación extraordinaria que afecte gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de las personas frente a las cuales resultan insuficientes las facultades normales. El Presidente de la República, con la autorización del Congreso Nacional, podrá declarar los estados de excepción en sus tres modalidades: Estado de Defensa, Estado de Conmoción Interior y Estado de Emergencia. Todo lo relativo a los alcances y limitaciones que rigen ante la declaratoria del estado de excepción, está regido por la Constitución de la República.

Artículo 233.- La movilización es la situación excepcional mediante la cual las Fuerzas Armadas y todos los ciudadanos aptos para el servicio de las armas pasan del estado de paz al estado de excepción. La movilización podrá ser total o parcial.

Párrafo I.- La movilización será total, cuando se refiera a todo ciudadano en edad apta para el servicio militar.

Párrafo II.- Será parcial, cuando sólo se contraiga a determinadas clases. En uno y en otro caso, la movilización podrá ejecutarse en todo el territorio nacional o en una parte de este.

Párrafo III.- La movilización total o parcial se dispondrá mediante el mismo decreto del Presidente de la República que declare el estado de excepción, el cual especificará los alcances de la misma.

Artículo 234.- A partir de la fecha del decreto que establezca la movilización,

regirán para las Fuerzas Armadas movilizadas, todas las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que se refieren al estado de excepción.

Artículo 235.- La movilización nacional no podrá decretarse sino en los casos de declaratoria de estado de excepción.

Artículo 236.- Cuando se visualice o se prevea superadas las causales que dieron origen a la movilización, el Presidente emitirá un decreto indicando su fin, procediendo el Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas a la ejecución del plan dispuesto para tales fines, para iniciar el gradual proceso de desmovilización.

Párrafo.- Cuando el Presidente de la República emita el decreto dando término a la situación extraordinaria que dio origen al estado de excepción, el gobierno constitucionalmente elegido inicia el proceso de desmovilización.

Artículo 237.- La preparación de la movilización será objeto de conocimiento del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, organismo que deberá disponer previamente, de un detallado planeamiento por parte del Comandante General Conjunto de las Fuerzas Armadas, los Comandos Conjuntos y las Instituciones Militares, que deberán ensayar y tener actualizados todos los planes operacionales diseñados para estas situaciones.

Artículo 238.- El aprovisionamiento de la fuerza a utilizarse en las operaciones que se lleven a cabo, correrá a cargo del Estado dominicano, desde el día de la movilización, de acuerdo con el presupuesto que al respecto será preparado por el Ministerio de las Fuerzas Armadas.

SECCIÓN III

REQUISICIONES

Artículo 239.- En caso de movilización, el Poder Ejecutivo tendrá la facultad de requisar los elementos de propiedad particular que puedan ser utilizados en la defensa nacional.

Artículo 240.- Toda prestación dará derecho a una indemnización del servicio prestado o del valor requisado. La indemnización será fijada por peritos y abonada por el Estado dominicano.

Artículo 241.- Para el inicio del proceso de requisición por parte de la autoridad competente designada, será indispensable la autorización del Presidente de la República. La autoridad que ejecute la requisición levantará un acta, la cual deberá determinar la clase y cuantía de la prestación y deberá darse recibo de la misma.

Artículo 242.- Serán elementos requisables: aeronaves, armas, pólvoras, explosivos, municiones, víveres, ganado, y cuantos artículos sean necesarios para el sostenimiento de las tropas. Asimismo serán requisables equipos de comunicación, automóviles, camiones y maquinarias, petróleo y sus derivados, buques, embarcaciones, medicinas y drogas controladas, y en general, cuantos elementos sean necesarios a las Fuerzas Armadas en campaña, previo estudio ordenado por el Estado Mayor General, con la autorización del Poder Ejecutivo.

Artículo 243.- El Poder Ejecutivo tendrá el derecho de utilizar todas las construcciones e instalaciones, los edificios públicos o privados, para el alojamiento de la tropa o con destino a otros servicios militares.

Artículo 244.- Terminado el estado de excepción que conlleva la desmovilización se procederá, de manera inmediata, a devolver los bienes muebles e inmuebles requisados durante la permanencia de la misma

SECCIÓN IV

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Artículo 245.- El personal de las Fuerzas Armadas deberá conocer y cumplir estrictamente todas las normas, reglas y principios instituidos por el Derecho Internacional Humanitario y convenios internacionales, que hayan sido ratificados por la República Dominicana.

Artículo 246.- Las Fuerzas Armadas dispondrán que de manera permanente los cuadros activos, los de asimilados militares y los miembros de la Reserva, reciban la capacitación necesaria sobre manejo de conflictos, reglas de enfrentamiento, operaciones humanitarias, normas de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario; y en general, todo lo concerniente a las disposiciones de la Organización de las Naciones Unidas, relacionadas con las operaciones de mantenimiento de paz.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

SECCIÓN I

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 247.- A los militares y asimilados militares con discapacidad se les otorgará la pensión correspondiente según lo establece el Sistema Integral de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y su Reglamento de aplicación.

Artículo 248.- Los miembros de las Fuerzas Armadas colocados en situación de retiro, que hayan desempeñado funciones de Ministro de las Fuerzas Armadas, Comandante General Conjunto, Viceministros, Inspector General, Comandantes Generales, Subcomandantes Generales e Inspectores Generales de las Instituciones Militares y Directores Generales, disfrutarán de una pensión igual al 100% del sueldo total y haberes que devengaren como tales los titulares respectivos.

Artículo 249.- La Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de las Fuerzas Armadas, en coordinación con la Dirección General del Cuerpo Médico y Sanidad Militar, estarán en la obligación de disponer que cada año se practique el examen médico reglamentario a todos los miembros de las Fuerzas Armadas.

Artículo 250.- Las direcciones o departamentos del Ministerio de las Fuerzas Armadas y de las Instituciones Militares que tengan relación con el manejo del personal, están obligadas a comunicar a la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones durante los últimos diez (10) días de cada mes, los nombres de aquellos miembros que cumplan las condiciones para el retiro dentro del siguiente mes.

Párrafo.- En todos los casos en que se requiera la presentación de dictámenes médicos, estos deberán estar suscritos cuando menos por tres facultativos militares.

Artículo 251.- Es incompatible percibir la pensión militar, junto con la de cualquier otra pensión del Estado.

Artículo 252.- Tanto los haberes de retiro, como las pensiones de sobrevivencia, se harán efectivo a partir del día siguiente del pase a situación de retiro o muerte, y se pagarán a más tardar treinta (30) días después de

haberse producido tal situación.

Artículo 253.- *El derecho para percibir haberes de retiro o compensación se origina por la resolución definitiva dictada por la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones.*

Artículo 254.- *El derecho para solicitar pensión de sobrevivencia y/o compensación, se origina al ocurrir la muerte del militar.*

Artículo 255.- *Los haberes de retiro, las compensaciones y las pensiones de sobrevivencia quedan exentos de todo impuesto. Sólo podrán reducirse por disposición judicial en caso de pensión alimenticia. No podrán cederse, ni ser objeto de compensaciones, salvo cuando provengan de créditos a favor del Estado, por error en el pago del haber de retiro, compensación o pensión de sobrevivencia. En este caso el descuento se hará efectivo hasta el veinte (20) por ciento del importe del valor quincenal o mensual.*

Artículo 256.- *A partir de la promulgación de la presente Ley, los Comandantes Generales de las Instituciones Militares dispondrán la creación de las Escuelas de Suboficiales de sus respectivas instituciones a fin de especializar, capacitar y profesionalizar al personal militar que opte por esta condición.*

Artículo 257.- *Cuando un miembro de las Fuerzas Armadas en servicio activo considere que sus derechos hayan sido vulnerados, podrá solicitar al Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, a través del órgano regular, la revisión de su caso, quedando facultado este organismo para pronunciarse al respecto.*

Artículo 258.- *Durante el desarrollo de la carrera militar, los Oficiales Comandantes velarán constantemente porque sus subordinados se conduzcan con honor, y cuidarán de inspirarle el respeto y fidelidad a la Constitución de la República, a las leyes, reglamentos y disposiciones especiales, infundiéndoles el amor a la patria, sus símbolos y a su servicio, fomentando en ellos el entusiasmo por las acciones de valor, honor y lealtad como elementos fundamentales para el cumplimiento del deber y el engrandecimiento de las Fuerzas Armadas.*

Artículo 259.- *En lo referente a la incautación de armas de fuego, explosivos, sustancias químicas, aeronaves, embarcaciones, por parte del Ministerio Público y las que ocupen los diferentes organismos de seguridad del Estado, el Procurador General de la República dispondrá que la custodia de esos bienes recaiga sobre las Fuerzas Armadas hasta tanto pese sobre ellos sentencias que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, debiendo presentarlo a los tribunales correspondientes las veces que lo requieran, en virtud de lo establecido en el Párrafo único del Artículo 252, de la Constitución de la República.*

Artículo 260.- *Las Fuerzas Armadas podrán participar, siguiendo los preceptos establecidos en la Constitución de la República, en ejercicios militares con unidades extranjeras dentro del territorio dominicano y enviar unidades dominicanas al extranjero en ejercicios militares y en misiones de paz, bajo los diversos mandatos derivados de los convenios con organismos internacionales suscritos y ratificados por el Estado dominicano.*

Artículo 261.- *El Ministro de las Fuerzas Armadas dispondrá de la revisión para la adecuación de todos los reglamentos, normas y disposiciones especiales que existan al momento de la promulgación de la presente Ley, así como la elaboración del Reglamento de aplicación de la misma.*

SECCIÓN II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 262.- En lo referente a los veinticinco (25) años como tiempo mínimo para pensión y retiro voluntario, será aplicable al personal que ingrese a las Fuerzas Armadas a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 263.- Las disposiciones que ponen en retiro obligatorio a los oficiales generales que ejercen las funciones de: Ministro, Comandante General Conjunto, Viceministros de las Fuerzas Armadas, Inspector General de las Fuerzas Armadas y Comandantes Generales de las Instituciones Militares y cualquier otra que se refiera al retiro automático por ocupar una determinada posición o tiempo en el grado, serán aplicables a los oficiales designados o ascendidos a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 264.- Las disposiciones relativas a la carrera de suboficial entrarán en vigencia inmediatamente para el personal que ingrese después de la promulgación de la presente Ley y para los alistados y clases que decidan voluntariamente ingresar a dicha carrera y que cumplan con los requisitos que se establecen en ella.

Artículo 265.- Los tiempos establecidos para ascenso en la presente Ley, no aplicarán para el rango actual que ostenten los miembros de las Fuerzas Armadas al momento de su promulgación, sino para el rango siguiente.

Artículo 266.- El tiempo establecido para el retiro en los rangos de general de brigada o contralmirante y coronel o capitán de navío, no aplicarán para los oficiales que ostenten esos rangos al momento de aplicación de la presente Ley.

Artículo 267.- Las disposiciones de la presente Ley relativas a la modificación de la medida que ascendía a los miembros de las Fuerzas Armadas con cinco años en el rango, no aplicarán para el rango que actualmente ostenten los miembros de las Fuerzas Armadas al momento de su promulgación, sino para el rango subsiguiente.

Artículo 268.- La disposición del Artículo 111 de la presente Ley, relativa al establecimiento de las plazas de generales y almirantes en las Fuerzas Armadas, será aplicada en un plazo no mayor de seis (6) años, contados a partir de la promulgación de la presente Ley. Durante ese período, por cada coronel o capitán de navío ascendido se pondrán en retiro tres (3) generales o almirantes, según la institución que corresponda, observándose de manera estricta, las disposiciones que para el retiro establece la presente Ley sobre antigüedad en el servicio y permanencia en el grado, entre otras.

Artículo 269.- Los oficiales que sean puestos en retiro conforme el Artículo anterior, en la condición de tiempos límites en los rangos de general y coronel, le serán reconocidos el 100 % de los haberes de retiro.

Artículo 270.- En lo referente a la seguridad social, de salud y servicios sociales especiales de los miembros de las Fuerzas Armadas, continuarán rigiéndose como hasta ahora, hasta tanto sea promulgada la Ley del Sistema Integral de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Artículo 271.- El tiempo máximo para permanecer en la categoría de oficiales generales es de diez (10) años, a cuyo cumplimiento el oficial pasará de inmediato a situación de retiro, salvo que esté desempeñando una posición de Ministro de las Fuerzas Armadas, Comandante General Conjunto, Viceministro de las Fuerzas Armadas, Inspector General de las Fuerzas Armadas, Comandante General de una de las Instituciones Militares o Jefe del

Cuerpo de *Seguridad Presidencial*, no obstante lo establecido en la presente Ley, en cuyos casos deberán aplicarse las medidas del retiro de manera inmediata cuando el oficial general culmine el ejercicio de sus funciones.

Artículo 272.- No obstante lo establecido para el tiempo máximo en el servicio, el tiempo máximo para permanecer en el grado de coronel o capitán de navío será de diez (10) años, a cuyo vencimiento el oficial pasará inmediatamente a situación de retiro.

La presente Ley deroga y sustituye la Ley 873 del 31 de julio del 1978 y toda otra disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

DADA.....

SENADOR PRESIDENTE: Ahora corresponde darle lectura al último informe que contiene modificaciones a ese proyecto de ley.

(Senador Secretario da lectura a dicho informe)

INFORME ADICIONAL QUE RINDE LA COMISIÓN BICAMERAL DESIGNADA PARA EL ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LAS FUERZAS ARMADAS AL INFORME LEIDO EN FECHA 27 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. INICIATIVA LEGISLATIVA DEL SENADOR ADRIANO SÁNCHEZ ROA.

EXPEDIENTE No. 01011-2012-PLO-SE

Historial.-

La iniciativa legislativa marcada con el expediente número 01011, fue depositada el 2 de marzo 2012, tomada en consideración el 6 de marzo y remitida a la Comisión Bicameral para su estudio y ponderación el 8 de marzo del mismo año. En fecha 27 de junio del presente año, la Comisión Bicameral elaboró un informe favorable con modificaciones, el cual se leyó en la Sesión No. 99, celebrada en esa fecha. El 17 de julio se presentó en la sesión No. 103, una moción del Senador Carlos Castillo con modificaciones de forma y fondo al proyecto de ley, las cuales el Pleno decidió que se integraran al informe leído en fecha 27 de junio del presente año, por lo que esta iniciativa conjuntamente con su informe y la moción fueron remitidas nuevamente a la Comisión Bicameral.

Análisis.-

La Comisión, luego de analizar las modificaciones propuestas en el informe y la moción **HA RESUELTO: rendir informe favorable del mismo**, para adicionar al informe leído en fecha 27 de junio, las modificaciones presentadas con la moción de fecha 17 de julio del presente año, las cuales detallamos a continuación:

- **Ordenar cronológicamente los vistos del proyecto de ley, respetando el orden jerárquico normativo.**
- **Colocar el título del proyecto de ley al inicio del cuerpo del texto y no después de los vistos.**
- **Epigrafiar los artículos del proyectos de ley.**
- **En los artículos 24 y 27 del proyecto de ley donde diga: "...segundo teniente o alférez**

de fragata...”, **deberá decir:** “...teniente de fragata...”

- **Modificar del informe leído en fecha 27 de junio, el artículo 45, la frase:** “...Jefe del Estado Mayor...” **por** “...Comandante General del Estado Mayor...”
- **Modificar el artículo 46 que a su vez fue modificado en el informe leído de fecha 27 de junio de 2012, para que en lo adelante se lea como sigue:**

“Artículo 46.- Los viceministros de las Fuerzas Armadas por el Ejército Dominicano, la Armada Dominicana y la Fuerza Aérea Dominicana, quienes fungirán como asesores del Ministro de las Fuerzas Armadas en todos los asuntos relacionados con las instituciones a las que representan. El tiempo de permanencia en sus funciones será de dos (2) años. Como funciones específicas tienen las siguientes:

- a) En caso de ausencia temporal del Ministro de las Fuerzas Armadas y del Comandante General Conjunto, ocupar las funciones el viceministro más antiguo en las funciones;
 - b) Serán responsables de coordinar y tramitar todos los aspectos de carácter administrativo, concernientes a la institución que representa ante el Ministerio de las Fuerzas Armadas;
 - c) Evaluar los proyectos de adquisición e inversión presentados por los organismos del sector de la defensa y dependencias del Ministerio, sin perjuicio de las facultades que se les otorgan a los Comandantes Generales de Fuerzas y dependencias del Ministerio de las Fuerzas Armadas u otras autoridades pertinentes de acuerdo a la legislación vigente;
 - d) Representar al Ministro de las Fuerzas Armadas en los eventos nacionales e internacionales, cuando sean designados para ello;
 - e) Asumir las funciones ordenadas por el Ministro de las Fuerzas Armadas y aquellas que les señalen esta Ley y su reglamento de aplicación.
- **Sustituir en el párrafo II del artículo 52 del proyecto de ley, la frase:** “...Ayudantes Militares del Presidente de la República...” **por** “...Cuerpo de Seguridad Presidencial...”
 - **Modificar del informe leído en fecha 27 de junio, el cuadro del artículo 117, para que se lea en lo adelante del siguiente modo:**

Ejército Dominicano Fuerza Aérea Dominicana	Armada Dominicana	Tiempo mínimo en el grado
Cadete	Guardiamarina	4 años
Segundo teniente	Teniente de Corbeta	3 años
Primer teniente	Teniente de Fragata	3 años
Capitán	Teniente de navío	4 años
Mayor	Capitán de corbeta	3 años
Teniente coronel	Capitán de fragata	4 años
Coronel	Capitán de navío	4 años
General de brigada	Contralmirante	
Mayor general	Vicealmirante	

- **De igual modo, modificar del informe leído en fecha 27 de junio, en el cuadro del**

artículo 119 en lo relativo al tiempo mínimo para ser considerados aptos para el ascenso en tiempo de paz, en lo adelante el referido cuadro se leerá del siguiente modo:

Ejército Dominicano	Armada Dominicana	Fuerza Aérea Dominicana	Tiempo Mínimo
Conscripto	Grumete	Conscripto	6 meses
Raso	Marinero	Raso	3 años
Cabo	Cabo	Cabo	3 años
Sargento	Sargento	Sargento	3 años

- **Modificar el cuadro del numeral 3 del artículo 153 del proyecto de ley, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:**

GRADOS O RANGOS	EDAD
General o Almirante	65 años
Coronel o Capitán de Navío	58 años
Teniente Coronel o Capitán de Fragata	52 años
Mayor o Capitán de Corbeta	50 años
Capitán o Teniente de Navío	48 años
Primer Teniente o Teniente de Navío	46 años
Segundo Teniente o Teniente de Fragata	45 años
Suboficiales	55 años
Alistados	45 años

- **Modificar del informe leído en fecha 27 de junio, el párrafo III del artículo 176 para que se lea:**

Categorías de Suboficiales de las Fuerzas Armadas	Sueldo Equivalente al 95% del Rango de:
Sargento	2do. Teniente
Sargento I	1er. Teniente
Sargento II	Capitán
Sargento Mayor	Mayor

- **Modificar del informe leído en fecha 27 de junio, en el capítulo VIII, referente a “Reglamentos Militares, Centros de Estudios, Vestuarios y Equipos, Recompensas y Condecoraciones”, el título de la Sección II, para que sea lea:**

**“Sección II
Del Instituto Superior de la Defensa Nacional
(INSUDEN)”**

- **De igual forma, modificar del informe leído en fecha 27 de junio, el artículo 205 y su párrafo I, para que se lean:**

“Artículo 205.- El Instituto Superior de la Defensa Nacional (INSUDEN) tiene la función de diseñar e implementar los programas relativos a la educación necesaria en la carrera militar de todos los miembros de las Fuerzas Armadas. Los programas que correspondan para su acreditación se ajustarán en lo posible, a las disposiciones establecidas en el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, teniendo la misma acreditación que las carreras ordinarias ante dicho sistema, respecto a los grados y postgrados que son impartidos en las Academias y Escuelas de Graduados de las Fuerzas Armadas.

Párrafo I.- El **INSUDEN** es un ente de enlace con el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, cuyo Rector es miembro del Consejo que lo rige, siendo sus funciones principales velar por el mantenimiento de la calidad de la educación superior militar y de los estándares exigidos por las autoridades de dicho sistema...”

Por último, solicitamos al Pleno Senatorial acoger este informe adicional al informe leído en fecha 27 de junio del año en curso, para que dichas modificaciones sean integradas al Proyecto de Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, expediente número 01011. A la vez, solicita al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima Sesión para fines de su conocimiento y aprobación.

SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO: Señor Presidente, yo propongo que se quiten las conjunciones en los apellidos del Padre de la Patria, donde dice: Juan Pablo Duarte y Diez. Que le quiten esa “y”, porque yo creo que eso le quita como la sonoridad al nombre.

SENADOR PRESIDENTE: Hay que averiguar a ver si están así, si están declarados así.

SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO: Eso no es verdad, porque el nombre responde a dos apellidos cuando una persona es hijo de matrimonio o reconocido, pero eso de agregarle una conjunción a un nombre, eso es chocante y yo he conocido el nombre del Padre de la Patria, Juan Pablo Duarte Diez.

SENADOR PRESIDENTE: No, y Diez, así es. Consúltelo y en la segunda lectura usted somete la modificación.

Pues bien, acabamos de darle su primera lectura a la iniciativa 1011-2012, que se refiere al Proyecto de Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y además, al último informe leído en la Sesión del día 25 de julio 2012, que ahora también fue releído, entonces, vamos a someter la iniciativa, así como el informe leído en la Sesión del 27 de junio, como el informe leído en la Sesión del 25 de julio y releído en el día de hoy.

En consecuencia, sometemos en primera lectura, con los informes que le acompañan, la iniciativa número 1011-2012, referente al Proyecto de Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, reintroducido por el Senador Adriano Sánchez Roa. Los que estén de acuerdo con dicha iniciativa y los correspondientes informes, que lo expresen levantando su mano derecha.

**22 VOTOS, 22 SENADORES PRESENTES.
APROBADO EN PRIMERA LECTURA**

INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES

1. **Iniciativa: 00994-2012-PLO-SE**

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA SOBRE LA IGUALDAD DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SOMETIDO POR EL SENADOR FÉLIX BAUTISTA.

(Senador Secretario dio lectura al informe)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Primera Lectura, con su informe, la iniciativa No. 994-2012, referente al Proyecto de Ley Orgánica sobre la Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad. Los que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**22 VOTOS, 22 SENADORES PRESENTES.
APROBADO EN PRIMERA LECTURA**

2. **Iniciativa: 01148-2012-PLO-SE**

PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES, (SINIAF).

(Senador Secretario dio lectura al informe)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Primera Lectura, con su informe, la iniciativa No. 1148-2012, referente al Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales, (SINIAF), procedente de la Cámara de Diputados. Los que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**20 VOTOS, 20 SENADORES PRESENTES.
APROBADO EN SEGUNDA LECTURA**

**INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO
DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

PASE DE LISTA FINAL

REINALDO PARED PEREZ : PRESIDENTE

CRISTINA ALT. LIZARDO MEZQUITA : VICEPRESIDENTA

MANUEL ANTONIO PAULA : SECRETARIO AD-HOC

AMILCAR JESUS ROMERO PORTUONDO : SECRETARIO AD-HOC

AMABLE ARISTY CASTRO
FELIX RAMON BAUTISTA ROSARIO
LUIS RENE CANAAN ROJAS
CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE
YVONNE CHAHIN SASSO
ANTONIO DE JESUS CRUZ TORRES
TOMMY ALBERTO GALAN GRULLON
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUME
CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA
EDIS FERNANDO MATEO VASQUEZ
JUAN OLANDO MERCEDES SENA
PRIM PUJALS NOLASCO
DIONIS ALFONSO SANCHEZ CARRASCO
ADRIANO DE JESUS SANCHEZ ROA
EUCLIDES RAFAEL SANCHEZ TAVAREZ
JULIO CESAR VALENTIN JIMINIAN
FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO
JOSE RAFAEL VARGAS PANTALEON
FELIX MARIA VASQUEZ ESPINAL
ARISTIDES VICTORIA YEB (24)

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGITIMA: (8)

RUBEN DARIO CRUZ UBIERA : SECRETARIO
HEINZ SIEGFRIED VIELUT CABRERA : SECRETARIO
AMARILIS SANTANA CEDANO
JOSE MARIA SOSA VASQUEZ
RAFAEL PORFIRIO CALDERON MARTINEZ
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
FELIX MARIA NOVA PAULINO
MANUEL DE JESUS GÜICHARDO VARGAS (8)

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGITIMA: (0)

SENADOR PRESIDENTE: Se levanta la presente Sesión Ordinaria y se da inicio a una Sesión Extraordinaria, siendo las 7:55 pasado meridiano del día 7 de Agosto del año 2012.

SE CIERRA ESTA SESION

HORA: 7:55 P. M.

REINALDO PARED PEREZ

Presidente

RAMON ANTONIO PAULA

Secretario.-

AMILCAR JESUS ROMERO PORTUONDO

Secretario.-

CERTIFICO: Que la presente Acta es una copia fiel y exacta de las palabras pronunciadas por los señores senadores en la Sesión más arriba indicada.

Lic. Laura Oscarina Cardoze

Taquígrafa-Parlamentaria.